



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Año III

Miércoles 21 de febrero de 2024

Sesión 7 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 21 de febrero de 2024	Sesión 7 Anexo II

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I y el último párrafo del artículo 132 de la Ley del Seguro Social..... 5

#### LEY GENERAL DE TURISMO

Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Turismo..... 34

#### *Reserva aceptada:*

Del diputado Xavier Azuara Zúñiga, del PAN..... 51

**LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de incorporación al régimen de seguridad social. . . . . **53**

***Reserva recibida:***

De la diputada Susana Cano González, de Morena . . . . . **74**

**LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. . . . . **76**

**CÓDIGO FEDERAL PENAL**

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Federal Penal. . . . . **118**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

*Declaratoria de Publicidad,  
Febrero 20 del 2024.*

59  
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL  
ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN  
POR VIUDEZ.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

### I. ANTECEDENTES

1. El 25 de octubre de 2023, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Érika de los Ángeles Díaz Villalón, y suscrita diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
2. El 23 de noviembre de 2023 mediante oficio D.G.P.L.65-II-4-2947 con el expediente 9478, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a la Comisión de Seguridad Social, la iniciativa de mérito, para dictamen.
3. El 22 de noviembre de 2023, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo primero del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena.
4. El 23 de noviembre de 2023 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio DGPL 65-II-1-2703, con el número de expediente 9405, remitió la iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

### II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Las proponentes exponen que a efecto de abordar el tema de la seguridad social que es precisamente la temática sobre la cual recae el objeto de la presente iniciativa, es necesario señalar que el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enlista los conceptos que debe abarcar dicho concepto para los trabajadores:

**"Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. ...".

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, se define a la seguridad social como aquella que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Incluso a nivel internacional se tiene concebida esta figura legal de protección dada la importancia que conlleva para las y los trabajadores, es así que dentro del artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se lee:

### **"Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".<sup>1</sup>

En adición el artículo 25 de esta Declaración establece:

### **"Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".<sup>2</sup>

Establecidos los antecedentes de la seguridad social en nuestro país, destacamos que el objeto esencial de la presente, es promover la derogación del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, el cual se componía de tres fracciones, por considerar que la fracción que le subsiste, es decir la fracción I, es contraria al mandato constitucional de igualdad y de la propia seguridad social.

Por ello es importante hacer referencia a la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2023:

"Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II. Se deroga.

III. Se deroga".<sup>3</sup>

Otro antecedente que sustenta la presente iniciativa se encuentra en la siguiente tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2015976 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XI.1o.A.T.81 A (10a.)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, página 2206 Tipo: Aislada

Pensión de viudez. La restricción al derecho fundamental relativo, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, consistente en haber estado un año en matrimonio con el de *cujus*, es desproporcional, al constituir la muerte un hecho fortuito.

Conforme a la facultad que deriva del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse con apego a ésta y a los tratados internacionales en la materia, y en aplicación del principio *pro persona*, que contiene un criterio hermenéutico de acuerdo con el cual, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, se concluye que la restricción al derecho fundamental a una pensión de viudez, prevista en el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, es desproporcional, porque impone una carga al particular que no está en posibilidad de cumplir, al exigirle haber estado un año en matrimonio con el de *cujus*, cuando al contraer nupcias éste tuviera más de cincuenta y cinco años de edad, pues se soslaya que la muerte constituye un hecho fortuito y, por ende, de verificación desconocida, de suerte que, al margen de la edad que tenía el asegurado cuando contrajo nupcias, a su cónyuge le corresponde recibir la pensión de viudez.

Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Amparo directo 188/2013. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Minerva Gutiérrez Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.<sup>4</sup>

La intención, como se puede observar, es derogar el artículo 132 de la Ley del Seguro social a fin de eliminar la barrera que se contempla en su fracción I.

En este sentido, el contrato de matrimonio legalmente llevado a cabo, no se encuentra condicionado al paso del tiempo para que su validez, por ende, se debe establecer como contrario a derecho, el supuesto que actualmente se contiene en la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, puesto que escapa a toda lógica el condicionar el derecho a la pensión de viudez, conforme a los términos que se establecen en la fracción I del artículo que nos ocupa, al ser un aspecto que está totalmente fuera del control o alcance de la persona trabajadora.

No existe ninguna justificación racional para mantener la fracción I y por ende el artículo 132 de la Ley del Seguro Social vigente, pues trastoca principios de derecho como la igualdad y el derecho a la seguridad social, por lo que nuestra labor como legisladores es acercar o hacer posibles los beneficios que los sistemas de seguridad social a favor de las personas

La pensión de viudez es un beneficio económico que se otorga al cónyuge de una persona fallecida, generalmente como parte de un sistema de seguridad social o de pensiones. Este tipo de pensión está diseñado para proporcionar apoyo financiero a la persona sobreviviente después de la pérdida de su pareja.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Este beneficio contribuye al bienestar y a la seguridad general de las personas que han perdido a su cónyuge. La seguridad humana implica garantizar que las personas tengan acceso a condiciones de vida dignas, con protección contra eventos que amenacen su supervivencia, dignidad y desarrollo.

Proporciona un apoyo financiero crucial para la persona sobreviviente. Contribuye a la estabilidad económica al ayudar a cubrir necesidades básicas, como vivienda, alimentación y atención médica.

La pérdida de un cónyuge puede tener un impacto emocional significativo. La seguridad humana también implica abordar el bienestar emocional, y una pensión por viudez puede ayudar a reducir el estrés financiero, permitiendo que la persona sobreviviente se enfoque en su proceso de duelo y ajuste emocional.

La pensión por viudez puede contribuir a garantizar que la persona beneficiaria tenga los recursos necesarios para atender sus necesidades médicas y de bienestar general.

Es fundamental garantizar la igualdad de género. Las pensiones por viudez deben aplicarse de manera equitativa, independientemente del género, asegurando que los cónyuges tengan acceso a beneficios similares.

Desempeña un papel crucial en la prevención de la pobreza entre las personas mayores o aquellas que dependían económicamente de su cónyuge fallecido. Proporciona una red de seguridad que ayuda a evitar situaciones de vulnerabilidad económica extrema.

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

La fracción primera del artículo 132 de la Ley del Seguro social coloca un candado de seis meses en el cual se debieron de haber contraído nupcias antes de la muerte de alguno de los dos, esto es en contra de todas las leyes civiles que otorgan todos los derechos y obligaciones desde que se firma el contrato matrimonial, poniendo en una gran tensión a los parientes del derechohabiente, tener que ir a un litigio, el cual toma tiempo y recursos económicos, para poder acceder a este derecho; es un sinsentido actualmente, cuando estamos pugnando por la seguridad humana de los mexicanos.

Esta fracción no ha sido modificada desde 1995, y no refleja nuestra actualidad, hoy pugnamos porque la seguridad humana sea, por sobre todas las cosas, un derecho fundamental para todos.

La pensión por viudez, cuando se diseña e implementa adecuadamente, puede contribuir significativamente a la seguridad humana al abordar aspectos económicos, emocionales y de salud, y al promover la igualdad de género y la prevención de la pobreza.

Dado que las mujeres a menudo enfrentan desafíos particulares, como brechas salariales de género y períodos de empleo interrumpidos debido a responsabilidades de cuidado, la pensión por viudez debería tener en cuenta estas situaciones y adoptar medidas que compensen estas desigualdades.

La pensión por viudez puede ser un elemento importante para garantizar la autonomía económica de las mujeres después de la pérdida de su cónyuge. Desde una perspectiva de igualdad de género, se busca fortalecer la posición económica de las mujeres.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Las diferencias salariales de género pueden afectar la capacidad de las mujeres para contribuir a sistemas de pensiones y acumular fondos suficientes. Hemos trabajado por acotar la brecha salarial y considerar medidas que compensen estas desigualdades al calcular las pensiones por viudez; debería contribuir al empoderamiento económico de las mujeres, ofreciendo un medio para mantener su autonomía financiera después de la pérdida del cónyuge.

Debemos ser sensibles a las situaciones específicas que enfrentan las mujeres, como el riesgo de violencia de género o la falta de acceso a oportunidades laborales, considerar las responsabilidades compartidas en el matrimonio, incluidas las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado. La pensión por viudez debería reconocer y valorar estas contribuciones, independientemente del género.

En México, al contraer matrimonio adquieres una serie de derechos y obligaciones, tanto civiles como patrimoniales, que están regulados por el Código Civil Federal y los códigos civiles estatales.

Las obligaciones en un matrimonio se originan en el momento en que se celebra la unión matrimonial legal. El matrimonio es un contrato legal entre dos personas que implica una serie de derechos y obligaciones recíprocas. En México, y en la mayoría de los países, las obligaciones matrimoniales comienzan a partir del momento en que se lleva a cabo la ceremonia de matrimonio y se registra legalmente.

La pensión de viudez en México se originó con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943. El IMSS es una institución gubernamental encargada de proporcionar servicios de seguridad social, incluyendo la atención médica, la protección en caso de enfermedad, maternidad, invalidez y también la pensión de viudez.

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

La seguridad social en México ha evolucionado a lo largo del tiempo, y el establecimiento de la pensión de viudez fue un paso importante en la protección de los derechos y el bienestar de las viudas de los trabajadores asegurados por el IMSS. A través de este sistema, las viudas pueden recibir una pensión después del fallecimiento de su cónyuge, lo que les ayuda a mantener un nivel mínimo de seguridad económica.

Algunos de los derechos y obligaciones más importantes que se adquieren al casarse en México:

### *Derechos:*

Derecho a unirse legalmente con el cónyuge: el matrimonio permite formalizar la relación con la pareja y tener un estado civil reconocido legalmente como esposo o esposa.

Derecho a heredar: al casarse se adquiere el derecho a heredar los bienes del cónyuge en caso de fallecimiento, a menos que exista un testamento que disponga de otra manera.

El derecho a heredar en un matrimonio es el derecho que tiene un cónyuge a recibir los bienes y propiedades de su esposo o esposa en caso de fallecimiento de este último. Este derecho está respaldado por las leyes de sucesiones y herencias, que establecen cómo se distribuirán los activos y propiedades de una persona después de su muerte.

En un matrimonio, el cónyuge sobreviviente generalmente tiene derechos preferenciales sobre la herencia del difunto, a menos que existan disposiciones



## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

en un testamento o haya acuerdos legales que indiquen lo contrario. Los detalles precisos de cómo se distribuirán los bienes y propiedades heredados pueden variar según las leyes civiles y sucesorias del país y, en algunos casos, incluso por estado o región dentro del mismo país, como en México.

En México, por ejemplo, el régimen de bienes matrimoniales puede influir en la herencia. Si los cónyuges estaban casados bajo el régimen de bienes mancomunados (comunidad de bienes), los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran propiedad común de ambos, y el cónyuge sobreviviente generalmente hereda una parte de esos bienes. Si estaban casados bajo el régimen de separación de bienes, cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes personales, y el cónyuge sobreviviente hereda la parte correspondiente de los bienes compartidos.

Derecho a la toma de decisiones médicas: en caso de que el cónyuge se encuentre incapacitado, se tiene el derecho de tomar decisiones médicas en su nombre, si no se ha designado un representante legal.

El derecho a la toma de decisiones médicas en un matrimonio se refiere al poder y la autoridad que un cónyuge tiene para tomar decisiones relacionadas con la atención médica y el tratamiento de su pareja en situaciones en las que el cónyuge no puede expresar sus propias preferencias o está incapacitado para tomar decisiones de salud. Este derecho se basa en el principio de que el cónyuge tiene un interés legítimo en la salud y el bienestar de su pareja y, por lo tanto, está autorizado para actuar en su nombre en asuntos médicos.

Derecho a compartir bienes: en México, rige el régimen de bienes mancomunados, lo que significa que los bienes adquiridos durante el matrimonio





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

se consideran propiedad de ambos cónyuges, a menos que se haya establecido un régimen de separación de bienes en un contrato prenupcial.

Derecho a la seguridad social: se puede beneficiar de los derechos de seguridad social del cónyuge, como acceso a servicios de salud y pensión.

### *Obligaciones:*

Fidelidad conyugal: una de las principales obligaciones del matrimonio es la fidelidad, lo que implica mantener una relación exclusiva con el cónyuge.

Convivencia: como cónyuge, se tiene la obligación de convivir con la pareja y compartir la vida en común, a menos que existan circunstancias que lo impidan.

Ambos cónyuges tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la familia, de acuerdo con sus posibilidades económicas.

El sostenimiento de la familia implica la responsabilidad de proveer los recursos necesarios para el bienestar y la subsistencia de los miembros de la familia. Esta obligación está vinculada con el deber económico que tienen los cónyuges y padres de contribuir al mantenimiento de la unidad familiar. Aquí hay algunos aspectos clave relacionados con el sostenimiento de la familia:

Apoyo económico: implica la contribución financiera necesaria para cubrir los gastos básicos de la familia, como alimentación, vivienda, educación, atención médica y otras necesidades esenciales.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Aportación a los gastos comunes: los cónyuges comparten la responsabilidad de los gastos cotidianos y comunes del hogar. Esto incluye la contribución equitativa a los gastos domésticos y cualquier otro costo asociado con la vida familiar.

Sostenimiento de los hijos: en caso de tener hijos, los padres tienen la obligación de proporcionarles el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar. Esto incluye la atención financiera para cubrir sus necesidades básicas; educación, atención médica y otras áreas esenciales.

Colaboración en la planificación financiera: los cónyuges suelen colaborar en la planificación financiera familiar, tomando decisiones conjuntas sobre inversiones, ahorros, y gastos a largo plazo.

Colaboración en la educación y cuidado de los hijos: si tienen hijos, ambos cónyuges tienen la obligación de colaborar en su educación y cuidado.

Respeto mutuo: es una obligación fundamental en el matrimonio. Ambos cónyuges deben tratarse con consideración y respeto en todo momento.

Además, es común que las parejas elijan un régimen de bienes específico y establezcan un contrato prenupcial para definir de manera más precisa sus derechos y obligaciones financieras en el matrimonio.

Permitir que el artículo 132 continúe como está, es permitir que la ley esté sesgada y con prejuicios; en general, las leyes sobre matrimonio otorgan a los cónyuges derechos desde la firma del contrato nupcial; en este sentido, los seis meses que deben de pasar para que el seguro social pueda otorgar la pensión correspondiente por viudez, no permite que los derechos adquiridos sean plenos.

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Como ya se mencionó, es obligación de los cónyuges mirar por el bienestar económico de la pareja y sus hijos, y esto no sucedería si una de las partes falleciera y no estuvieran en el supuesto de la fracción primera del artículo 132, dejando al doliente y sus posibles hijos en estado de indefensión.

Es menester de esta soberanía velar por los ciudadanos mexicanos y no permitir que su situación y problemas sean aún mayores, contribuir a un correcto desarrollo de la personalidad es fundamental en la actualidad, de este modo evitaremos que los hijos de estos matrimonios sean presa de la delincuencia organizada en busca de una oportunidad monetaria.

Hoy, aún existen quienes dejan la actividad económica por hacerse cargo de la casa y los hijos, su único sustento es quien sale a trabajar y aporta económicamente a la familia para poder sostenerla, y su fallecimiento puede tener profundas implicaciones en términos financieros y emocionales.

Que de un día para otro no se tengan los recursos recurrentes es un gran trauma en las finanzas, lanza a toda la familia a un espiral descendente que lleva a crisis económica, de salud física y mental; por otro lado, existen también las parejas que juntas aportan económicamente para el bienestar de la familia, y al faltar uno de los solidarios económicos la carga se transmite al que queda.

Por supuesto, los ingresos se recortan, por tal motivo se sufren los traumas antes mencionados, quizá sea menos el estrés a que el núcleo familiar se ve sometido, pero no deja de ser grande.

Muchas parejas en esta época no suelen firmar el contrato civil del matrimonio, cada día es menos común, pero esto no evita que las personas sigan buscando unirse a



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

otra para formar una familia con todas las obligaciones y derechos que esto conlleva; cuando alguna de las partes padece un problema médico, las parejas toman la decisión de casarse para no tener problemas legales o simplemente minimizarlos; el candado de tener un contrato de seis meses como mínimo es un gran obstáculo para poder mantener un mínimo cercano a la calidad de vida sostenida con antelación.

Eliminando este candado le damos una oportunidad a estas familias que, por un motivo u otro, se ven inmiscuidas en el complejo proceso tanatológico y financiero.

La pensión de viudez es una medida destinada a ayudar económicamente a las personas que han perdido a su cónyuge, al cierre de 2022, estaban registradas 5.18 millones de pensiones

Apoyaremos a un gran número de derechohabientes, según las cifras de personas aseguradas y pensionadas. Al cierre de 2022 se contabilizan 29 millones 764 mil 445 personas aseguradas (puestos de trabajo y personas aseguradas sin un empleo asociado), con nombre y apellidos, semanas de cotización, historia salarial, empresa asociada y de quienes cada mes se recibe el pago de contribuciones, así como 5 millones 183 mil 934 personas pensionadas, con nombre y apellidos, y a quienes mes a mes se les paga su pensión. De este grupo, 98.1 por ciento cuenta con clave única de registro de población (CURP)

Con el objetivo de exponer de forma clara el contenido de las iniciativas, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 132.</b> No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p>	<p><b>Artículo 132. Se deroga.</b></p> <p>I. <b>Se deroga.</b></p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

**PRIMERA.** Es de destacar que la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados tiene como principio fundamental el resguardo de los derechos que emanan de la dignidad de las personas, la cual



## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

debe ser centro del orden civil, social y base de todo sistema de desarrollo económico y social, ya que la Seguridad Social es el instrumento mediante el cual las personas aseguran el derecho fundamental al trabajo, a la vivienda y a una vejez digna.

**SEGUNDA.** Esta dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa, que reafirma que la Seguridad Social y Solidaridad son principios que rigen la acción del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que es de suma importancia considerar los elementos que exigen la adaptación a las condiciones reales y en avance con el desarrollo de la sociedad y las necesidades que de ello se desprenden.

**TERCERA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con la relevancia que existe en cuanto a plantear reformas a las disposiciones legales vigentes para respetar los derechos inalienables de las personas ciudadanas mexicanas, protegiendo en todo momento los derechos humanos en materia de Seguridad Social consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diferentes Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en los que se vela por el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, los principios de igualdad y no discriminación, la protección a la organización y desarrollo de la familia.

**CUARTA.** En México, los artículos 1o, 4o, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los Estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que las personas trabajadoras mexicanas y sus familias disfruten del derecho humano a la seguridad social, que básicamente está integrada por los servicios de pensiones y de salud en favor de las personas



## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

trabajadoras, sujetas a una relación de trabajo. Asimismo, vela por la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia. Dicho precepto constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y congruente con ello, el artículo 4o determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**QUINTA.** Mientras que, la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, con la firme intención reconocer que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Esta dispone en su artículo 22 que:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad." <sup>1</sup>

Lo que implica que toda persona puede elegir, de forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que recae en la libertad de contraer matrimonio, procrear o no hijos, definir preferencias sexuales, compartir su vida con otra independientemente de su

---

<sup>1</sup>Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

sexo y género. Por su parte, el artículo 23, numeral 3 de esta misma declaración, reconoce que el derecho al trabajo incluye además el derecho a recibir una "...remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure [a toda persona], así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

**SEXTA.** En este sentido, queda claro que, de la expansión jurídica de los derechos humanos, del derecho a la igualdad y no discriminación, se tiene que emprender cambios que puntalicen con mayor precisión el derecho a la seguridad social, evitando la discriminación y reiterando la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, toda vez que es un derecho fundamental.

**SÉPTIMA.** El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

**OCTAVA.** Siguiendo este orden de ideas, cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido diversas recomendaciones a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre los casos de violaciones a derechos humanos por la pensión por viudez negada o declarada





## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

improcedente en agravio de diversas personas, **por motivos de sexo, condición económica y salud**<sup>2</sup>.

**NOVENA.** Por su parte, Naciones Unidas resalta la importancia de alcanzar la igualdad de género en la ley y en la práctica por tratarse de un compromiso fundamental de derechos humanos, por ser central para el progreso de la sociedad en su conjunto y para lograr el desarrollo sostenible y la democracia en cada comunidad y país del mundo. Es decir, México tiene una oportunidad histórica pues ha construido las bases jurídicas, institucionales, e incluso presupuestarias que garanticen igualdad de derechos entre mujeres y hombres; hoy existen mecanismos institucionales y la buena voluntad de los partidos políticos para abrir las puertas en la Igualdad y la No Discriminación.

**DÉCIMA.** En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya había declarado que el artículo 152 de la Ley del Seguro Social de 1973 (prácticamente revivido en los actuales artículos 64 y 84 de la Ley), vigente hasta junio de 1997, que era contrario a los principios de igualdad y no discriminación, al considerar que imponía requisitos adicionales al viudo para obtener la pensión, lo que implicaba un trato discriminatorio únicamente por razón de género. Las y los ministros resolvieron que la diferencia de trato entre la mujer y el hombre, sin otra razón que el género, resulta ser una grave violación a los derechos humanos y una contradicción a lo que ordena el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que "el varón y la mujer son iguales ante la ley". Inclusive, en ambos casos, la Corte esgrimió que la discriminación también afectaba a las trabajadoras aseguradas, toda vez que ellas tuvieron que cotizar las

---

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-282017>



## Comisión de Seguridad Social

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

semanas requeridas por la ley para obtener el derecho de asegurar a su familia, del mismo modo que los trabajadores de sexo masculino<sup>3</sup>.

**DÉCIMO PRIMERA.** Ahora bien, el reconocimiento del concubinato como institución fundadora de la familia, tiene como finalidad la protección a las personas que han tomado la decisión de hacer una vida en común, que tienen intención de permanencia, estabilidad, ayuda y apoyo mutuo, como si fuese un matrimonio, por lo que bajo este precepto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo considera como fuente del derecho a la seguridad social<sup>4</sup>. Lo anterior, deriva del mandato constitucional establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de la organización y desarrollo de la familia, pues lo que se busca es evitar situaciones de injusticia o desprotección sobre aquellas personas que, si bien conforman una familia, no lo hacen en un esquema matrimonial y/o tradicional.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Así, es claro que el concepto constitucional de familia no puede ser interpretado desde un punto de vista restrictivo y centrado exclusivamente en familias formadas en un contexto matrimonial, sino que dicho concepto debe ser entendido y analizado desde una perspectiva más amplia, debiéndose incluir en él las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.<sup>5</sup> Asimismo, debiera considerarse que por tratarse de derecho de familia, partir del reconocimiento de que la regulación y adjudicación de estas situaciones deben fundarse en el principio de realidad, en el respeto y

---

<sup>3</sup> Recuperado de: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis\\_asuntos\\_destacados/documento/2017-08/2S-140617-EMM-0107.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-08/2S-140617-EMM-0107.pdf)

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020445>

<sup>5</sup> Recuperado de: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008255>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

garantía de los derechos humanos de todas las personas y en la protección de la seguridad jurídica de aquellos en alguna situación de vulnerabilidad, tomando en consideración, la pluralidad legislativa derivada del carácter estatal.

**DÉCIMO TERCERA.** En concordancia con los ejes rectores de la Seguridad Social y función primordial de esta Dictaminadora, es importante resaltar que, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada el 6 de julio de 2022, esta Comisión aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esta misma materia, dictamen que consideró las iniciativas presentadas por la Dip. Leticia Pérez Rodríguez, de Morena, y por el Dip. Santiago Torreblanca Engell, y diputados integrantes del PAN, este dictamen se encuentra pendiente de discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados.

**DÉCIMO CUARTA.** Es importante resaltar también que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el requisito previsto en el artículo 132, fracción I y último párrafo, de la Ley del Seguro Social, relativo a que el matrimonio dure seis meses previo a la muerte de la persona trabajadora o pensionada para el otorgamiento de la pensión de viudez, a excepción de que quien la solicite acredite haber tenido hijos con aquella, es inconstitucional, porque injustificadamente restringe los derechos a la igualdad jurídica, a la no discriminación y a la seguridad social.

### IV. CONCLUSIONES

En virtud de lo antes expuesto esta Comisión dictaminadora considera procedente aprobar los proyectos de decreto en estudio.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÚNICO.** Se deroga el primer párrafo, la fracción I, y el último párrafo del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

#### **Artículo 132.- Se deroga**

- I. **Se deroga.**
- II. ...
- III. ...

**Se deroga.**

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de enero de 2024.





Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de  
 Seguridad Social  
 LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

**Reporte Votación por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA )	Ausentes	873CDB7AE7CB7C203ACAAE4825B9 123F531FB35856ADF1DD2A7BB09FA 3FF548BCD6745C5FD73BDCF12D53 F431DEA76E3B5E5BD3FC5F24203F4 FE4E9C2C019533
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	C5EF210313A4CF17AB38D70189C83 1E109479FF87140EFCE7FC878999C 08D223BE048CEEA42C19987FDB489 71E4A4DA2783D64753F176E957B6E 76F4C743B061
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN )	Ausentes	C889D92342F4F2B6D4FEF3B13FBA0 D51D7A41095C5F665660BB61DFB49 3F1C95498083EBCFC155117E4681A 5673337191CE17A6033CEE7B86E27 F0EA9EA3E3C7
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA )	A favor	70DD30C20668AE87CD7AD40609C00 9619353B298B70318D01F0ABD5A87 BEB59C2C3EBDFCB0DD64AE8FB0C 773EBBDE510135403DBA84EE8E7F5 728E2A6A0E3ABA

**Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social**  
**LXV**

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Angeles Diaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

A favor

E4F09C0731334629CB90D91FACF4F  
A0B4AB8C59F59C9BC459343F186BA  
A792B5BC1BEEDA8318F98466F39D7  
59F1C909734AA45F171093BA91D287  
6D73D806B6F



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

Ausentes

D0DFEE3035FA66C57EE8F1CDDAA9  
59DAF083482895E199A7D37C5DD07  
0430B9041FB5EE17A83D98B6ABC6E  
2311F2A5456DE91F43DA1224B0FF5  
566862D778675



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA )

Ausentes

3B7C50F929561B0A3FD13FF3D3337  
DCD2E7F4DB4AEE12587E807B0207  
A97D410D930C50866D03BC678A8C2  
68A71DE7646F70618B3A8309DFBB3  
FA4340BE9C99E



Carmen Rocío González Alonso

(PAN )

A favor

D29755A13A3D8A1AADDA42D718F7  
BE95197BE2A4B14DF60CC69A0E2  
6D90F28AEA7E7649B11A68EE8A220  
87D263B272DE4EE77FDD54BE9F622  
36AA9B8784205A



Claudia Delgadillo González

(PVEM )

Ausentes

5A16FAE0910CDC599944FBE74BF52  
AD4EF7F5BD5367F4E375CBC056322  
5E0436731AA277FE6978A220B3E985  
ECF3FA03364F068354A0BF07E60631  
701F680746

**Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social**  
**LXV**

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Erika de los Angeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

2BEA94FD0A7DF244F07654DE4C966  
 3E1E8F464171C2C712B731C979596  
 EBE1825F30247710914C4E7540645C  
 17D98EF3D2A7D390521E7B532879B  
 AD604BAF100



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

27A56ABDCA3853DC04F630A784189  
 82D264BFF13D689B7037185502F0A5  
 E0BAD9B996D7CF255F39E3BE2472B  
 55A3AA906989334AD1DE73FBD7540  
 08EACCO146



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

8A44893045F1FEE5636689FD1D63B7  
 336C7642031F0267626B7320DAE438  
 441F3C4FAE25F89E2A6DA3AF24534  
 F615282ABB928F2C8E769A0CAFA87  
 041B519260



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

6A97D0D31C2C6EDC8E5F1A12B9AB  
 E4A98AB090E75598F2B1617556B3B9  
 A9620FCB54C4D6A6BF709A848BD3  
 D8883E0F6009E1F973743079C82E0A  
 83D04E75C1D2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

48AB833A1797D08B87AB24DAC95FC  
 97F5025F5E856802C19C67F1F209B1  
 385C8446241D50FA9BB1DCAFCDE3  
 51FBCA036FF56FBBDD814A51E78F8  
 161C8603773C

Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de  
Seguridad Social  
LXV

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Angeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA )

Ausentes

CF4064DA9183CA82B6D8B76212706  
09E4EE1E18E248EF3EC887D36FF55  
5AD9ECFACEDE69DF5FF026C72991  
1BEF5D27C6BDDDA6AE4F6BD8E391  
08A047746142EC



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )

Ausentes

DEAEC3B7FB746E0CFB5229F9B03  
42B30AF8E40F56516ECE3201F43B7  
625EB7A47397380F7CDDBC7B46A2E  
EEDFB3F604AE6D3F800CADEB2A5E  
F562D5483E1671



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN )

A favor

6720E65D9028F449589468FFE97FA1  
0F12115CD01387218E5A7C788016F9  
7108AE8A10E57716F0E1B998FC4ED  
B06578B027BDBC0C00819EE5ECAE  
AB28A39C765



Martha Barajas García

(MORENA )

A favor

43F0A28DFBAF105E37562BCAED8D  
E6CEF3B588B6EF284AC9DDBD62ED  
A67B1EC5ADC3A40E697C7326E9219  
44946A13BE8A902CF35B55D563B69  
AD4623C2D687C0



Mónica Becerra Moreno

(PAN )

A favor

E5637C734D2312DF83D78272CF12F  
ED1F869FB99EC5895304598C5CBBF  
90B2B648A9E4258D616012770BB2D  
86FA111DD1CD7AA49C8E091BBBCB4  
27DA8413496A5








**Vigésima Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social**  
**LXV**

Número de sesion:72

25 de enero de 2024

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen, en sentido positivo, con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por viudez, presentada por la Dip. Brenda Espinosa López, del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Dip. Érika de los Ángeles Díaz Villalón, del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp. 9405 y 9478 respectivamente)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

<p>Norma Graciela Treviño Badillo</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>890F67DB2966EC11B628EAA828BB5 B82C369366AFAD6507DF31BEFD0E E0A0565EBAADF8AFC5EC00F498C0 1B2083D67EAC255C75E30A90820DB 57983A7DC19F35</p>
<p>Santiago Torreblanca Engell</p> <p>(PAN)</p> 	<p>A favor</p>	<p>6310B4972F2FDC151078621EC8D12 5A8320A583DFFD857F16D38CCAD6 E7EEE9354396BC2C19CF4902EF9E CB63E0C5C1F3DA5A90ECFC278620 A43768EB02F66C5</p>
<p>Sonia Rincon Chanona</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>D6F85B1C2AF9BCFC1807D089D9362 2B1F5553202CD640AFBA5EC1A4B56 8919B84CC547A0FF0B3E53F2B13B5 D5E3EB50D40F2A64C9F3C76A94E2 E408A9951DB73</p>
<p>Susana Cano González</p> <p>(MORENA)</p> 	<p>A favor</p>	<p>7F3D71E0E2049E7D154378FDA9621 858916B59A42EB4CC0953709F41D0 F169E54C890FA53A2217FED7605371 D49D531F53E4E5A791EDC0181E1BF 49CDC235083</p>
<p>Tereso Medina Ramirez</p> <p>(PRI)</p> 	<p>A favor</p>	<p>CD396717B8A57BDA2782854C52985 1B5ED6A1E0F8AECF8A3984255FE26 E8188275383652963968003D295A9C 57732927848ACD46C1E8D5EC75C5B 1D253F8DFAA</p>

**Total 24**

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 fracción XXIX-K. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### Dictamen

#### I. Antecedentes:

El 15 de diciembre de 2021, el Diputado Yericó Abramo Masso presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha la Mesa Directiva mediante el oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-323 turnó dicha iniciativa a la Comisión de Turismo para su correspondiente dictamen con el número de expediente 1510.

#### II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa propuesta por el Diputado Abramo Masso propone establecer que también le corresponde a la Secretaría de Turismo, analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, la protección de la integridad física de los habitantes de las comunidades locales y prestadores de los diversos servicios del sector turístico.

En dicha iniciativa, el Diputado promovente destaca que *de acuerdo con Antonio Maniatis, El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, que el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 "el artículo 1o. Constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

*promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”*

Por otra parte, el legislador señala que la Ley General de Turismo establece que *la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.*

Del mismo modo indica que: *los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.*

Para visualizar la importancia del turismo a escala mundial el diputado iniciante informó que, en el año 2020, la contribución de la industria turística al PIB mundial fue de unos 4,7 billones de dólares estadounidenses cifra que representó el 5.5% de la economía mundial, mientras que en el 2019 fueron casi 9.2 billones de dólares que la industria aportó al PIB, que representaron el 10.4% de la economía mundial y en lo referente a la contribución del turismo al empleo ascendió a unos 270 millones de trabajos.

En el mismo sentido, destacó que la Organización Mundial del Turismo (OMT), señaló que el sector registró su peor año en 2020, los destinos de todo el mundo recibieron 1,000 millones de llegadas internacionales menos que el año previo, lo que en términos porcentuales representa una caída del 74%; lo anterior debido al desplome de la demanda y a las restricciones generalizadas de los viajes causados por la pandemia del Covid 19 y que con base en la misma fuente, el desplome de los viajes internacionales representa pérdidas estimadas en 1,3 billones de dólares en ingresos de exportación y ha puesto en riesgo entre 100 y 120 millones de empleos turísticos directos, muchos de ellos en pequeñas y medianas empresas.

En este mismo orden de ideas el diputado iniciante indica que, *a escala nacional, entre 2013 y 2019 la participación del turismo en el producto interno bruto (PIB) en México osciló entre el 8.5 y el 8.7% del PIB nacional. En 2019, el PIB turístico en el país ascendió a cerca de dos billones de pesos mexicanos y que la población ocupada en el sector turismo de México ascendió a 3 millones 931 mil personas empleadas en el periodo abril-junio de 2021. Registrando una disminución de 244 mil 833 personas empleadas en el sector productor de bienes y servicios turísticos, equivalente a 5.9% respecto al segundo trimestre de 2020.*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

El Diputado Abramo Masso agregó que el 12 de noviembre de 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística (ITAT) para el periodo abril-junio de 2021.

Del mismo modo agregó que el Indicador Trimestral del PIB Turístico registró un aumento de 9.2% y el del Consumo Turístico Interior se incrementó 8.5% en términos reales, frente al trimestre inmediato anterior con cifras desestacionalizadas.

Durante el 2020 se registraron 51.1 millones de visitantes a nuestro país con una disminución del 47.5% respecto al 2019, de la anterior cifra, 24.2 millones de son turistas internacionales y 10.8 millones son turistas de internación. Los visitantes mencionados anteriormente dejaron una derrama económica de 10,995.6 millones de dólares en 2020, con una disminución del 55.3% respecto al 2019. En el mismo sentido, el gasto medio en 2020 fue de 215.1 dólares con una disminución del 14.8% respecto al 2019.

La contribución de turismo a la economía nacional es incuestionable, constituye además una herramienta de importancia sustantiva para reducir la pobreza en nuestro país y contribuir a generar o aumentar el desarrollo en diversas regiones.

Respecto al tema de la inseguridad, el diputado promovente señala los siguiente:

De acuerdo con el INEGI la percepción de inseguridad de los mexicanos se ubicó en 64,5% en septiembre, según la encuesta trimestral.

En lo referente a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, en septiembre de 2021, el 75 % de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 68,7 % en el transporte público, 61,4 % en el banco y 56,2 % en las calles que habitualmente usa.

México ha registrado los dos años más violentos de su historia en la primera parte del actual sexenio con 34.681 víctimas de asesinato en 2019 y 34.557 en 2020 y de enero a agosto del 2021 el país acumula un total de 22,611 homicidios dolosos.

Todos los sectores de la economía son afectados, el turismo no es la excepción, por lo que la incidencia delictiva constituye un factor que reduce su competitividad, pero además generan una grave afectación a los prestadores de todo tipo de servicio turístico, llegando al extremo de desplazar a las comunidades locales en algunas regiones del país en lo interno, y en el ámbito foráneo provocan las diversas alertas de viajes emitidas por algunos países, las que reducen de forma significativa el arribo de turistas internacionales a los puntos de referencia de dichas alertas.

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

Por otra parte, el Dip. Abramo Masso hace alusión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por su relación con el desarrollo de este importante sector de nuestra economía, primeramente, destaca que esta Agenda contiene 17 objetivos y 169 metas de aplicación universal que y que, desde el 1o de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible para el año 2030.

Asimismo, indica que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definen prioridades de desarrollo sostenible a nivel mundial y las aspiraciones para el 2030 y buscan movilizar los esfuerzos a nivel global en torno a un conjunto de objetivos y metas comunes.

Del mismo modo, los ODS hacen un llamado a la acción entre gobiernos, empresas y sociedad civil, para poner fin a la pobreza y crear una vida digna y de oportunidades para todos, dentro de los límites del planeta. Por ello, los ODS pretenden redirigir los recursos de las inversiones públicas y privadas a nivel mundial, hacia los retos que ellos representan.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, este sector puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos. Concretamente, se ha incluido en algunas de las metas de los objetivos 8, 12 y 14 relacionados respectivamente con el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos.

#### **Objetivo 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico**

*El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9: «Hasta 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales».*

#### **Objetivo 12: Producción y Consumo Responsable**

*Un sector turístico que adopta prácticas de consumo y producción sostenibles puede tener un papel significativo en la transición hacia la sostenibilidad. Para ello, tal como se señala en la meta 12.b del objetivo 12, es imprescindible «Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales». El programa*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

*de turismo sostenible del marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles (10YFP) aspira a desarrollar esas prácticas del programa de desarrollo sostenible, que incluirán iniciativas de uso eficiente de los recursos que redundarán en unos mejores resultados económicos, sociales y ambientales.*

#### **Objetivo 14: Vida Submarina**

*El turismo costero y marítimo, el mayor segmento turístico, especialmente para los pequeños estados insulares en desarrollo (PEID), depende de unos ecosistemas marinos saludables. El desarrollo del turismo debe formar parte de una ordenación integrada de las zonas costeras a fin de ayudar a conservar y preservar unos ecosistemas marinos frágiles y servir de vehículo para promover la economía azul, en consonancia con la meta 14.7: «Hasta 2030 aumentar los beneficios económicos que los pequeños estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo».*

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, el diputado iniciante destaca que con relación a la presente iniciativa se considera que el objetivo **16 referido a Justicia e Instituciones Sólidas, la respalda ampliamente.**

*En este objetivo se destaca que: Puesto que el turismo está hecho de miles de millones de encuentros entre personas de contextos culturales diversos, el sector puede fomentar la tolerancia y el entendimiento multicultural e interconfesional, asentando así los cimientos de sociedades más pacíficas. El turismo sostenible, que beneficia e involucra a las comunidades locales, puede también constituir un medio de vida, reforzar la identidad cultural y fomentar actividades empresariales, ayudando así a evitar la violencia y el conflicto y a consolidar la paz en sociedades que han vivido un conflicto reciente.*

Por otra parte, la Ley General de Turismo en la fracción IX del artículo 7. Establece que: *Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas.*

En atención a lo expuesto, el Diputado Abramo Masso considera que es necesario proteger también la integridad física de los prestadores de los servicios turísticos de todas las comunidades locales dedicadas a este importante sector, por lo que propone agregar un párrafo a la fracción IX del artículo 7 de la Ley de General de Turismo para quedar de la siguiente manera.

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a VIII...

**IX.** Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, **así como de los habitantes de las comunidades locales y prestadores de los diversos servicios del sector turístico;**

Esta iniciativa considera un artículo en el régimen transitorio para determinar la entrada en vigor de la misma.

### **III. Valoración de impacto presupuestal**

El 03 de febrero del año en curso, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso.

EL 09 de febrero de 2022 se recibió respuesta a dicha solicitud, en la cual el mencionado centro de estudios **considera que**, de aprobarse podría tener un impacto en el presupuesto federal, cuyo monto no puede determinarse a priori.

### **IV. Consideraciones de la Comisión de Turismo.**

La pandemia del Covid 19 ha generado grandes afectaciones a la economía mundial, siendo el sector del turismo uno de los más afectados, dado el confinamiento generalizado para evitar mayores contagios de dicha pandemia.

Evidente nuestro país no es ajeno a estas tendencias globales, su economía y todos los sectores de ésta, se vieron muy afectados por la pandemia, generando una drástica disminución de la mayoría de indicadores económicos, lo que trajo como consecuencia que un porcentaje considerable de nuestra población tuviera problemas para enfrentar la pandemia y cubrir los satisfactores mínimos de sobrevivencia.

Como consecuencia de lo anterior, en los dos años que lleva la pandemia del Covid 19 se incrementaron los niveles de inseguridad sustentado por el aumento de los principales delitos como homicidios, robos, extorsiones, violencia doméstica entre otros. Así lo muestra el comunicado de prensa Núm. 19/22 del el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, de fecha 19 de enero de 2022 sobre la 30 Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana cuarto trimestre de 2021 (ENSU) dio a conocer la percepción de la población sobre la seguridad pública. En diciembre de 2021, 65.8% de la población

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

de 18 años y más consideró que es inseguro vivir en su ciudad. Este porcentaje representa un cambio estadísticamente significativo con relación a los porcentajes registrados en diciembre de 2020 y septiembre de 2021, que fueron de 68.1 y 64.5%, respectivamente.<sup>1</sup>

Las zonas turísticas de nuestro país no permanecieron ajenas ante este problema de inseguridad, de acuerdo con diversos medios periodísticos existen muchos sitios turísticos que registran alta percepción de inseguridad entre éstos destacan los casos de Cuernavaca, Guanajuato, San Luis Potosí, Acapulco, Cancún, Quintana Roo, Guadalajara, Jalisco, Zacatecas, Manzanillo, Colima, Toluca, Estado de México, Oaxaca, entre otros.<sup>2</sup>

El crimen organizado y la inseguridad que genera, están afectando enormemente al sector turístico y de no atenderse este grave problema México podría dejar de ser uno de los principales destinos turísticos del mundo, en este sentido, es necesario el diseño planes, programas y políticas públicas que garanticen un turismo seguro.

Además, tomando en consideración el informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, integrante de la Organización de Estados Americano del 31 de diciembre de 2009, donde se conceptualiza el termino Seguridad Ciudadana, para subsanar las limitantes del concepto de Seguridad Publica y sus alcances y compromisos, nos dice en su artículo IV, inicio B numeral 52 lo siguiente:

*“A juicio de la Comisión, de los aspectos desarrollados en los párrafos anteriores se deriva que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad. **Una política pública es, por tanto, un instrumento de planificación, que permite la racionalización de los recursos disponibles, en un marco de permanente participación de los actores sociales involucrados.** Según las definiciones más aceptadas, las políticas públicas se caracterizan por ser: (1) integrales (por abarcar sistemáticamente los derechos humanos en su conjunto); (2) intersectoriales (por comprometer acciones, planes y*

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022\\_01.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_01.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.reporteindigo.com/opinion/alertas-desactivan-el-turismo-seguridad-violencia-estrategias-economia/>



Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

***presupuestos de diferentes actores estatales); (3) participativas (por la intervención permanente de la población involucrada y por favorecer la democratización de la sociedad); (4) universales (por su cobertura sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo); y (5) intergubernamentales (por comprometer entidades de los gobiernos centrales y locales)”***

Esta Comisión dictaminadora coincide y respalda la propuesta del Diputado Abramo Masso sobre la necesidad de proteger la integridad física de los prestadores de los servicios turísticos de todas las comunidades locales dedicadas a este importante sector, para estar en posibilidad de ofertar sus servicios en un clima de seguridad y paz y no obstante que su aprobación podría generar un impacto presupuestal, consideramos que de no hacerse, el impacto económico para el país sería mucho mayor y no sólo para los destinos turísticos sino para las finanzas públicas al contar con menos ingresos de divisas.

En efecto, como lo refiere el Dip. Abramo Masso la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible para el año 2030. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en dicha Agenda definen prioridades de desarrollo sostenible a nivel mundial y las aspiraciones para el 2030 y buscan movilizar los esfuerzos a nivel global en torno a un conjunto de objetivos y metas comunes. Los ODS hacen un llamado a la acción entre gobiernos, empresas y sociedad civil, para poner fin a la pobreza y crear una vida digna y de oportunidades para todos, dentro de los límites del planeta. Por ello, los ODS pretenden redirigir los recursos de las inversiones públicas y privadas a nivel mundial, hacia los retos que ellos representan.

El objetivo 16 referido a Justicia e Instituciones Sólidas, respalda ampliamente la iniciativa al destacar que: *Puesto que el turismo está hecho de miles de millones de encuentros entre personas de contextos culturales diversos, el sector puede fomentar la tolerancia y el entendimiento multicultural e interconfesional, asentando así los cimientos de sociedades más pacíficas. El turismo sostenible, que beneficia e involucra a las comunidades locales, puede también constituir un medio de vida, reforzar la identidad cultural y fomentar actividades empresariales, ayudando así a evitar la violencia y el conflicto y a consolidar la paz en sociedades que han vivido un conflicto reciente.*

A manera de ejemplo de una legislación similar, se da cuenta de que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales en su artículo 10 establece que:

*Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

*paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.*

*El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el medio de difusión oficial de la entidad federativa. Deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:*

*I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:*

***h) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,***

De igual forma el artículo 12 establece que:

El Programa de Desarrollo incluirá:

I...

II. Las políticas públicas y acciones complementarias que se ejecutarán para:

**b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona y su Área de Influencia;**

En el mismo sentido, el artículo 33 establece que:

*Además de los derechos y obligaciones establecidos en las secciones I y II anteriores, corresponde al Administrador Integral:*

*I a XI ...*

*XII. Operar los servicios de vigilancia y control de accesos y tránsito de personas y bienes en la Zona, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación de la misma, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes. Dichas funciones podrán prestarse con un cuerpo encargado de verificar que la seguridad y vigilancia en las mismas se lleve a cabo conforme a las disposiciones establecidas.*

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

*En situaciones de emergencia o cuando se ponga en peligro la paz interior o la seguridad nacional, las autoridades federales competentes podrán prestar en forma directa la vigilancia para preservar la seguridad de la Zona;*

Los destinos turísticos de nuestro país son como zonas especiales económicas que generan empleos y mejores niveles de bienestar para un amplio sector de nuestra sociedad y son la tercera fuente de divisas para nuestro país, por lo que se hace indispensable garantizar su seguridad.

Los días 1 y 2 de marzo del año en curso, esta Comisión realizó el Parlamento Abierto: "Retos y oportunidades para una mejor legislación del turismo en México" en el que, de forma reiterada, diversos participantes solicitaron mayor seguridad en los destinos turísticos con el fin de lograr una mayor competitividad en este sector.

Por otra parte, cabe destacar que ya se realiza la denominada "Mesa de Seguridad Turística" cuyo propósito principal es proyectar las medidas que, en materia de seguridad, se deben implementar durante y después de la pandemia Covid 19 para la recuperación del Sector Turismo, en dicha mesa participan la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Turismo y representación del Poder Legislativo, que a partir de la 33ª mesa de dialogo tendrá representación legislativa por la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados de esta LXV Legislatura.

El pasado 17 de noviembre del 2021 el secretario de Defensa Nacional, Luis Crescencio Sandoval, informó sobre la creación de un batallón de seguridad con agentes adscritos a la Guardia Nacional para frenar la escalada de inseguridad en Cancún, Tulum y la Riviera Maya con la finalidad de garantizar la seguridad de los casi 17 millones de turistas que llegan al año al Estado y que comenzaría a operar el 1 de diciembre y contará con 1,445 agentes. Asimismo, señaló además que se tomaría ese modelo que emplearía por primera vez en esa entidad para llevarlo a cabo en los principales sitios turísticos de la República.

Por lo que, de aprobarse la propuesta que hoy nos ocupa, se estaría legitimando una acción que el Ejecutivo Federal ya ha puesto en marcha, otorgando mayor certidumbre a dichas acciones emprendidas.

Esta Comisión considera viable la incorporación de Yericó Abramo Masso a efecto de dar mayor certidumbre a las acciones implementadas por el Ejecutivo Federal en materia de seguridad en el sector turístico.

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 de la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

Sin embargo, después de considerar las opiniones de diversos diputados de esta Comisión y del propio diputado promovente, se considera necesario realizar ajustes a la redacción de la propuesta del Diputado Abramo Masso, conservando el espíritu de la misma, por lo que en lugar de proponer solo una adición a la fracción IX, se propone una reforma de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo de esta LXV Legislatura resuelven **aprobar** con modificaciones la Iniciativa presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso, y someten a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

**Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones en materia de seguridad a la Ley General de Turismo.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a VIII...

**IX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias responsables de la seguridad ciudadana Federal, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que en los casos conducentes, se implementen las medidas necesarias para fortalecer la seguridad en los destinos turísticos de México;**

X. a XVIII. ..

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2022.

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	5B73799CD68098BC0B3992533AFE7 CE14156183FE99C8447ED24EE11F2 CF179AD403B0253697CE3703F0FB4 CE92A5C5EFA4FA138062EB0E7C6A DD586C4253786
 Alma Anahí González Hernández	A favor	E3AC58A36D48CDDC0DD9C32FF5D 83CB519BA13C55038CA76CB4B1563 A78303394A7DBD62EB684FB79CFC5 6F61468D1053F3FB4F66FDB273BF9 C19128839AAF94
 Azael Santiago Chepi	A favor	F49185EF90C365A58D2BD06355D01 568CF7D9440A7F529BADCA3ADFAD BD8E8F7A125772BB7CBF6EFF24D8 AB8F094CDAD17A62E72F160B5BF08 4F18F7667FE045
 Bruno Blancas Mercado	A favor	658DC3B84FF812A058D15A411EE42 614A51B042E2E0BA83AFE468E7F50 5AD83C64708204B448BD03B2CFC21 85789B59CB087B0D3698EF9A283155 9CE83B575B8
 Carlos Noriega Romero	A favor	1C273BB4D2FFF681A9055EAB757BD 4B80875BA69115BEE3084A0B8A056 CF3D0B8CB388E8593C3C827A49A07 E1ACF81374B4CA720F44CA9DCD89 488BDCA458977

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo



Carolina Beauregard Martinez

A favor

306C0208EF8E84EA6E32A197988129  
2E02F6F72D917B7A4C809B971F30D  
1497B396E076A815E7CF7C7D89A29  
3ADDB8251A02FCB44D374F7DBD43  
611AB50F7CE5



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

3CB1D8F42CB81D9B499017D54C394  
9E06C69BE2F4C4877F8DB7D81FA4B  
2380326E341C95310A49C8C75AA44  
A99185B1DED266A31DAF9F9FD44F3  
C31A829EE29F



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

65CDEC72E55C1165B740B1943B6D4  
D3357122CCC80A4A19BBEFC581D4  
0FB414EDC115EB537989FC96F135A  
716436A2BA04CC802B66AB03A571A  
2F3A41C3FEDFE



Faustino Vidal Benavides

A favor

CE67428AE9B40267DB730BE3CB2C  
8F93196D43233E59D12D0E5F58CB6  
61576132EEBB23CAA8282231068A54  
1922D82F0CF6AF4887845075A8506E  
5A76E1BA1B3



Francisco Favela Peñuñuri

A favor

4B998668599060BA2290590FE98BFA  
45DDA69D22D1341B315151258CF49  
85B6A7D52A526AC2568F4A37A81F3  
8AAFF31BBD0EB997479C90845C68B  
A8CE56A2E83



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

1426A4DE8996B9564F563701188CEA  
F0D9E312D9D0F116EF14DA86CA40  
BE88F3694D419358EB3C785D8AE82  
AECAF14B29EE56CF871B018F956B6  
6CD22899F4A8

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo



Hirepan Maya Martínez

A favor

9160C44A11AD469B0B2BF300D3C92  
06A8A3A254312968557D7C3859FC61  
768537CFBA344F632FFCFE99374677  
472541D71FB57FCDD9DE5E247788D  
5E558A66D0



José Luis Báez Guerrero

A favor

F88C569BFCE473ACCBAA0204E64BA  
7C0A11ADDDA524B98AB48C8F58A7  
698D2039F8E48B3DC1559F65EDFA3  
B44BF58BADE23FF0A46022CD1E28  
EFFDE7CE8052778



Laura Barrera Fortoul

A favor

0561BC5628B3EEEE6F73CF67B716F6  
6D16482FBBC69F9825033F5AB6E71  
A9A03FD40EA2BAF29B9BB835F14F3  
C769E9D8E991A13791019DC212EF6  
2DD6D4EBA2A2



Leobardo Alcántara Martínez

A favor

A7D52B22CA3269DD47AD7B6C5AB7  
F66EEABF75638605D0A891AD4C434  
31BE23CB7D0D0E9A70D901072D55A  
F9FAFB5D5B672CFFA0AEF71B68F28  
F38929E36736B



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

77FC68F347A7E27F96A72C6AE8E85  
89DDCC5A922BCD659D6AA09E67B4  
02A7C49277CB8D9B9E55E431E19F1  
BDC7BA535CF127446ABE3B22E92B  
A053A2EE7AA3E3

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

EE2D373E3D915CDF78E5C3BDA6E2  
 1EC81FE81651A2EEADEB122F9D58  
 A256422FBEC9095D8C8904529CEBA  
 B8B5758C1EA23DE9E2F4B2D0E0D1  
 67FC50D4B48D205



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

35B737993188C19C2CBF000B8EC7E  
 327E949ED6A2A0299A5854F6408838  
 3173DF984E3288CC56423FE42A0AE  
 639C22E5BC03003BE6625B0912D7C  
 A7E7B77D6DE



Margarita García García

A favor

39CE002BA035A50BB233DC13DA91  
 EC6D42A3EBCD9AF664DC386378D3  
 1ABDC1FE52EF0DE951558741937A6  
 783F8B5DB29835F70BA1F33295E8B  
 B51DA2A36F2128



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

A0DAF5C53532DB13B0D0537CEFDB  
 19FC4134B04AF400A24529BEB34D3  
 C5CB6E838C3D02D52131D2D6977A4  
 DEA59FF178F6D99543A9F4D39E2CB  
 223D29D5C2DF0



María Teresa Castell De Oro Palacios

A favor

DE1477D42AC8A1C043FD923D1E83  
 CA15651C1A212AB1F8211D81D8FB9  
 434427FED46B5646D64996B628AD9  
 E9515312A6AEBB667C50B0DA63032  
 38ADDDEF0F5E4



Mauricio Prieto Gómez

A favor

E3832FEAF22FA095190F0341160DD  
 ADC1A62AC1DB4530D5B805738BDF  
 E8A2243F76F3E05D5B11318A4D3DF  
 22B0ADB5608333445A5CD5F9A79DE  
 E033BCD5FEB12



Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:0

7 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

B6F55CB1FC4725431E429062BB9FE  
 DBD7B9C4EF5BD4C0596A6DD41E9F  
 BAF66AD15692F5DC4EFE6782426B0  
 07DA78EE5DD248E9BE85ED7197099  
 5F6384B719115



Merary Villegas Sánchez

A favor

08241810D841D80E6FF15251EB93D3  
 68B29D82F73A9666E4E591E58B7071  
 200D4B42DEB5EE539DA53CA9CACD  
 E4A3F2102213F2FD63FE3152779CD  
 DBF75ED7977



Paloma Sanchez Ramos

A favor

582BFD1681471164663005E13995EE  
 09EC2DC118C35EBE08DC1196A20D  
 666E7C5F5B05C381BB6BE4E164AD  
 D3A6706FE587C02BAAE1739C4C11F  
 38DDFFC1147D0



Paulina Aguado Romero

A favor

74F1B0902F2A5D63D76808DED3E95  
 DB5BBAE6D124CCA61262BE36E162  
 9CA9BB86242496277CDF807099AC7  
 75939E2FE8883A067B215905DA165A  
 82040FBA529A



Santy Montemayor Castillo

A favor

1E4CAD8EF74FCC535535ABA8014B  
 FE63430B9FF516F17377DAE6371582  
 37C525DE30FC36891DB39CB6C96F6  
 ED6BBE0A93306E1DF082BA75D5C2  
 1BBE575317416



Saúl Hernández Hernández

A favor

96AE382D45AF1D5FCB91537F4163C  
 23D25C0CE609CFE23C43B0AD6C05  
 94E58EF87B7B0BC384E72FB7FE224  
 C554A9B6B138D418310CC0260C677  
 DB929B059452A

Octava Reunión Plenaria de la Comisión de Turismo  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:0

7 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** 2. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen a las Iniciativas en materia de seguridad para el sector turístico presentadas por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PAN y el Diputado Yericó Abramo Masso del Grupo Parlamentario del PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

9B838296A3A42EE2D27D88C400221  
C7FBFF13688CE1295FD382AF6C1D0  
3FE8C3BE505A86B3655E059FC4147  
37EE3B4260179932CA046D339D6C1  
F9C0AE65F310



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

5343711EAC65B048A097870DC8480  
BD42073D993A12E01B8EBBDDBB79  
C29BC6230B785440816394BF486575  
9B3E0159822B66DEF2D5E7957B3DF  
CEF82B4B8066



Xavier Azuara Zúñiga

A favor

BABC1FAB844ABA9AA0924191C1490  
87726CE50BFC02A15302D8BA12CB2  
FF631DFE0E7E0A045D05BF22DA637  
A605320211BCF69CA9386D28083E7  
760E7FF80EE1



Yericó Abramo Masso

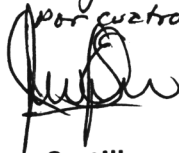
A favor

635FC92E21332A94C19F05F7E1D1C  
25F14ED313224738C9825EF9BA29F  
B773C301C8D5B2931DA838C11DCF  
94067B941329F6B681EC4F340CC402  
3E5767497C61

Total 33

*Sin que motive debate, en votación económica, se acepta la  
Modificación al Artículo 2 en su fracción segunda. Integrase el  
dictamen; en votación nominal, se emiten:  
cuatrocientos cuarenta y cuatro votos en pro,  
ningún voto en contra y uno 265 abstenciones. Aprobada.  
por cuatrocientos cuarenta y cuatro votos.  
Febrero 21 del 2024.*

TURISMO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2024

1

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXV Legislatura  
Presente

18  
Quien suscribe, Diputado(a) Xavier Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica la fracción II del artículo 2**, en el Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Turismo, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. a XV. ...</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, <b>seguridad</b>, competitividad y desarrollo equilibrado de los estados, municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. a XV. ...</p>
<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a VIII...</p> <p>IX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las dependencias responsables de la</p>	<p>Artículo 7. ...</p>

 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
21 FEB 2024  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

seguridad ciudadana Federal, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que en los casos conducentes, se implementen, las medidas necesarias para fortalecer la seguridad en los destinos turísticos de México.

**Atentamente**



Dip. Xavier Azuara Zuñiga  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXV Legislatura



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DE LA LEY  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA  
MENORES SOBRE QUIENES SE EJERZA PATRIA POTESTAD O GUARDA Y  
CUSTODIA O TUTELA.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Febrero 20 del 2024*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, y VII del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente en **sentido positivo con modificaciones** conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "**DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.
- IV. En el capítulo de "**CONCLUSIONES**", la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

**I. ANTECEDENTES**



1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El 13 de julio del año 2022, en sesión de la Comisión Permanente, la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, y VII del artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha la Presidencia dispuso que dicha Iniciativa, se turnara a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, para dictamen.

3. El 27 de julio del año 2022, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, recibió la iniciativa en comento con número de expediente 3958.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

### **III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.**

La iniciante comienza su exposición de motivos citando la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalando que, “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social o posición económica”. Asimismo, hace referencia a el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 26 dispone que “todas las personas son iguales ante la ley tienen derecho sin discriminación a igual protección de esta (...)”. Finalmente, refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al artículo 123, apartado A, fracción XXIX, que establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y comprenderá los “seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.



La diputada Minerva consideró que la ley debe ser interpretada en el sentido que conduzca una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando las interpretaciones que restrinjan o limiten su ejercicio, protegiendo a las personas sin distinción alguna y otorgarles los mismos derechos e igualdad de oportunidades para ejercer las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra, proscribiendo así, todo tipo de discriminación.

La promovente hace referencia a la Recomendación 122-/2021 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, la seguridad social, así como a los principios de interpretación conforme y del interés superior de la niñez, con motivo de la negativa del Instituto Mexicano Del Seguro Social de afiliar a niñas, niños y adolescentes como beneficiarios de asegurados que, sin tener la calidad de progenitores, tienen a su cargo la patria potestad y su custodia.

Con base en el artículo 4 Constitucional, los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y los principios de la niñez; por lo que es posible establecer que a falta de padres prevalezca el interés superior del niño, velando por los derechos del menor designado a un ascendiente e incluso, un colateral, para que cumpla con los deberes y obligaciones buscando mejorar las condiciones de vida y desarrollo del menor.

Es por ello que, según la diputada promovente, la propuesta tiene como objetivo principal eliminar la condicionante de que, únicamente los hijos menores de 16 años sean los que pueden fungir como beneficiarios del asegurado o pensionado, ampliando su cobertura a los menores de 16 años, sobre los cuales los asegurados ejerzan la patria potestad.

Para mayor abundamiento de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 84. ...</b></p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en</p>	<p><b>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</b></p> <p>I a IV. .</p> <p>V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.</p>



<p>los términos consignados en las fracciones anteriores;</p> <p>VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;</p> <p>VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;</p> <p>VIII. a la IX. ...</p>	<p><b>Del mismo derecho gozarán los menores de dieciséis años, sobre los que se ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</b></p> <p>VI. Los hijos del asegurado y <b>de los pensionados, o sobre quienes el asegurado o pensionado ejerzan la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial</b>, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;</p> <p>VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, <b>o sobre quienes ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial</b>, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>
---	---





#### **IV. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** En México, los derechos humanos de las niñas, niños y las y los adolescentes, se encuentran protegidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales y en los diversos tratados internacionales en los que es parte.

El artículo 4º Constitucional señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, este otorgará las facilidades y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Además, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, mencionando que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce como titulares de derechos a niños y niñas los menores de 12 años de edad; y como los adolescentes a las personas de entre los 12 y menos de 18 años.

Esta ley, en su artículo 13, les reconoce enunciativamente, sus derechos, entre otros:

"(...)

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

(...)"

Con dicha disposición se pretende garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, cuando sea necesario; así como a la seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

Además de las protecciones constitucionales y las contenidas en las leyes de la materia, México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales se reconocen derechos a los niños, niñas y adolescentes. Primordialmente debemos



hacer mención de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989<sup>2</sup>. Cabe mencionar que con el fin de otorgar a las niñas, niños y adolescentes dicha protección y cuidado, México la ratificó el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. Dicha Convención es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, cuyo artículo 3, numeral y 2, compromete a los Estados Parte:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

(...)”

Asimismo, en el artículo 1º de la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada el 11 de mayo de 2000<sup>3</sup>, señala que:

“...la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.”

<sup>1</sup> [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_20.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf)

<sup>2</sup> <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimMz7kdKtJ2lsJNHZLOCmbhmA4eqYITkhn9OLZEEE9GIN> (Consultado el 18 de agosto del 2022)

<sup>3</sup> El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud : . 11/08/2000. E/C.12/2000/4, CESCR OBSERVACION GENERAL 14. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

**SEGUNDA.-** La guarda y custodia, según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica esencialmente “la posesión, vigilancia, protección y cuidado del menor, y constituye una de las prerrogativas de la patria potestad”. Sin embargo, puede darse el caso de que, no obstante tenerse la patria potestad, no se tenga la guarda y custodia del menor y que por ende, sea otro ascendiente o incluso una tercera persona quien tenga a este bajo su cuidado directo.<sup>4</sup>

En este orden de ideas y haciendo referencia al interés superior de la niñez, el cual, “implica entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos relativos para garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño”<sup>5</sup>, podemos traducir entonces, que se debe dar prioridad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes sobre los de cualquier otra persona y sujetarse a aquello que les resulte más benéfico.<sup>6</sup> Bajo este orden de ideas es que, dado el caso, la autoridad jurisdiccional puede, incluso encomendar la guarda y/o custodia o la patria potestad de las y los menores a personas diferentes de los padres.

En este tenor, se debe enfatizar que es el interés superior del menor el criterio fundamental en las relaciones de familia, entre otras<sup>7</sup>, y el hecho circunstancial de que niñas, niños y adolescentes resulten separados de su padre o madre a fin de defender los intereses de la o el menor y garantizar su protección adecuada, constituye un acontecimiento imprevisible y de suma relevancia, con evidentes repercusiones en el buen funcionamiento anímico y social de quienes se ven afectadas directamente.

De esta manera puede advertirse que, bajo el espíritu del art 4º Constitucional, cualquier persona al ser responsable de alguna o algún menor bajo dichas figuras jurídicas, dictadas bajo resolución judicial con el fin de otorgarles la mayor protección, como ya se ha hecho referencia en párrafos anteriores, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios que garantizan la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**TERCERA.-** En este sentido, debemos destacar la Recomendación 122/2021 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación a la que hace referencia

<sup>4</sup>[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/201610/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.2%20PATRIA%20POTESTAD%2083561\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/201610/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.2%20PATRIA%20POTESTAD%2083561_0.pdf)

<sup>5</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=26816&Tipo=2>

<sup>6</sup> Tesis P./J. 78/2008. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, septiembre 2008.

<sup>7</sup> Dominguez Martínez, Jorge Alfredo, op. cit., p. 603.



la diputada iniciante como parte de su exposición de motivos, respecto de diversos casos en los que se alega violación a los derechos humanos a la protección de la salud, la seguridad social, así como a los principios de interpretación conforme del interés superior de la niñez, con motivo de la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social de afiliar a las niñas, niños y adolescentes como beneficiarios de asegurados que, sin tener la calidad de progenitores, pero que tienen a su cargo la patria potestad y su custodia; entonces, derivado del análisis realizado por la propia Comisión, haciendo uso de un enfoque lógico jurídico de máxima protección a las víctimas, a la luz de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, de los antecedentes emitidos, así como de criterios jurisprudenciales aplicables tanto de la SCJN como de la CIDH, determinó que cuenta con evidencias que permiten acreditar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y la seguridad social, bajo los principios rectores de la interpretación conforme el interés superior de la niñez. Lo anterior, derivado de la negativa de afiliar al Seguro de Enfermedades, Maternidad a NNA, a menores que se encuentran bajo la patria potestad y custodia de personas aseguradas y que carecen de la calidad de progenitores.

En dicha Recomendación, cabe mencionar que dentro de las consideraciones de la Comisión Nacional, se destaca que las niñas, niños y adolescentes, son un pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos resulta insoslayable; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia, ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, para que estos puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica que se garantice, a plenitud, el disfrute de sus derechos humanos. Asimismo, enfatiza que la Protección de la Salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe entenderse como un conjunto de libertades y derechos que permiten a la persona contar con las condiciones óptimas y necesarias para reponerse de alguna enfermedad o padecimiento.<sup>8</sup>

Ahora bien, en lo que respecta al Derecho Humano a la Seguridad Social, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y promulgada por la Asamblea General en 1948, refiere en su artículo 22 que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la*

---

<sup>8</sup> Recomendación 38/2020, pág. 10



*organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*"<sup>9</sup>

El derecho a la seguridad social es un factor importante en la inclusión y la cohesión social, así como en la reducción de la pobreza. La seguridad social debe proporcionarse sobre una base no discriminatoria, aunque los medios de financiación y de proporcionar seguridad a la sociedad variarán dependiendo de los diversos supuestos jurídicos, con motivo de las relaciones laborales.

Derivado de esto es que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se Formuló al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, una serie de recomendaciones, entre las que destaca:

**"CUARTA.** Proponga a la autoridad competente, conforme al procedimiento que corresponda, el anteproyecto de modificación a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y a las normas reglamentarias que así lo ameriten, para que se revise, incluya o amplíe el concepto de beneficiario, para el caso de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la patria potestad y custodia de personas aseguradas, pero que no reúnen la calidad de progenitores. Ello considerando las observaciones de la presente Recomendación, de lo cual deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias que así lo acrediten."

Derivado de ello, podemos considerar que con la redacción actual de la Ley del Seguro Social en este sentido, nos encontramos ante una discriminación de facto sobre los derechos que tienen las y los menores sujetos de una patria potestad, guardia y custodia o tutela, frente a las y los hijos de los asegurados o pensionados, ya que los primeros, si bien gozan de todos los derechos que conlleva dicha situación civil, la Ley del Seguro Social es omisa sobre sus derechos ligados a la seguridad social.

**CUARTA.-** Ahora bien, cabe mencionar que si dicha reforma a la Ley del Seguro Social resulta necesaria a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de salud y seguridad social, incluso si se encuentran bajo la figura jurídica de patria potestad y guarda y custodia, ya que dichas figuras, según

---

<sup>9</sup> [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscan conformar un complejo funcional de derechos y obligaciones, dirigidos a lograr la formación integral de la o el menor, entre los que resulta esencial garantizar el derecho a la salud de las y los menores bajo dicha situación. Por lo que resulta indispensable coadyuvar en la elaboración de reformas a las leyes en materia de seguridad social, que implementen normas y procurando su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de la o el menor, que cuenten con aspectos referentes a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno y efectivo de todos los derechos<sup>10</sup>.

En este orden de ideas, resulta indispensable que a fin de garantizar el interés superior de la niñez y de llevar a cabo acciones relativas a garantizar y proteger el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, poniendo de manifiesto que en todo caso debe prevalecer la atención a las y los menores, se propone además, realizar la modificación en dicho sentido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dicha reforma será indispensable para generar condiciones de igualdad y no discriminación a menores que se encuentren bajo dichas figuras (patria potestad y guarda y custodia) y cuya persona responsable de su tutela sea derechohabiente a este sistema de seguridad social y no solo al Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo cual, generaría una discrepancia entre los servicios que ofertan dichos sistemas a su derechohabencia, aportando a la desigualdad.

Asimismo, debemos resaltar la necesidad de integrar a las leyes en comento dichas consideraciones, ya que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil Federal, la patria potestad tiene como finalidad la representación legal del niño y la administración de sus bienes por parte del que ejerce tal función y no el de equipararlo a un hijo consanguíneo como sucede con la figura de la adopción.

Es fundamental recordar que como parte del interés superior de la niñez se encuentra el cuidado y desarrollo integral infantil y éste sólo puede lograrse con un sano desarrollo físico y emocional que provee sin lugar a dudas, el derecho a la atención médica preventiva y oportuna. Por ello cabe destacar que tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán considerar y llevar a cabo los ajustes presupuestarios, en caso de ser necesarios, a fin de garantizar la atención a las y los menores bajo dichas figuras jurídicas que así lo requieran.

---

<sup>10</sup> Tesis 1ª CXI/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XXVIII, diciembre 2008.



Cabe mencionar que resulta idóneo realizar una redacción uniforme de dichos artículos, a fin de especificar que dichos beneficios se dirigen exclusivamente a las y los menores, sobre quienes las personas aseguradas o pensionadas ejerzan la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y no generar confusión legislativa. Asimismo, la redacción se ajusta en consideración de los razonamientos expuestos dentro de la Recomendación 122/2021, emitida por la CNDH.

#### IV. CONCLUSIONES

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que, la comisión dictaminadora considera **procedente aprobar con modificaciones** la iniciativa descrita en el apartado “antecedentes” ya que, a lo que la propia Carta Magna dispone en su artículo 4º, cualquier persona al ser responsable de alguna o algún menor bajo la patria potestad y guarda y custodia, dictadas bajo resolución judicial con el fin de otorgarles la mayor protección, atendiendo el interés superior de la niñez, y cuya obligación versa en preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios que garantizan la satisfacción de sus necesidades, incluyendo la **salud**, a fin de asegurar su desarrollo integral; y conforme a la Recomendación 122 /2021 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la propuesta de modificación resulta idónea.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se muestra en el siguiente cuadro la propuesta que emite esta dictaminado respecto de la reforma en comento:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE PROPONE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro:</p> <p><b>I. a IV</b></p> <p><b>V.</b> Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</p>	<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro:</p> <p><b>I. a IV</b></p> <p><b>V.</b> Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.</p> <p><b>Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciséis años, sobre</b></p>



<p>VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;</p> <p>VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;</p>	<p><b>quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</b></p> <p>VI. Los hijos del asegurado, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;</p> <p><b>Del mismo derecho gozarán las y los menores sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior</b></p> <p>VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;</p>
---	---





	<p><b>Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciséis años, sobre quienes el pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior.</b></p>
--	--

<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE PROPONE LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 41.</b> También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;</p> <p>III. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;</p> <p>IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar</p>	<p><b>Artículo 41. (...)</b></p> <p>I (...)</p> <p>II. Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;</p> <p><b>Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial</b></p> <p>III. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier</p>



<p>para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes, y</p>	<p>rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo;</p>
<p>V. (...)</p>	<p><b>Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior</b></p>
	<p>IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes.</p>
	<p><b>Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior</b></p>

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**



**Artículo Primero.** Se reforman y adicionan las fracciones V, VI, con un segundo párrafo y VII, con un segundo párrafo, del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 84.** Quedan amparados por este seguro:

I. a IV. ...

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

**Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciséis años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;**

VI. ...

**Del mismo derecho gozarán las y los menores sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;**

VII. ...

**Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciséis años, sobre quienes el pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;**

VIII. y IX. ...

**Artículo Segundo.** Se reforman y adicionan las fracciones II, con un segundo párrafo, III, con un segundo párrafo y IV del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** ...

I. ...

II. ...



**Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial;**

**III. ...**

**Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;**

**IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes.**

**Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciocho años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior, y**

**V. ...**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán considerar el presente Decreto para a fin de realizar los ajustes necesarios a sus disposiciones normativas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de septiembre.

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario





Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia o tutela, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	24C0E8DC90EA2C42788B3442253DF C76532A21A9172E9DA51AB7DD25A7 79D66B94F86B8DF6CFAB81C82CB4 CBD5847D89375E30B72EC02631EE0 340F47AC38E18
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	ECF82EB794BF832A75CE79080D878 C5A80AA424490873541FCBAC7FB05 177741B3039C78BD44FC146BA26A5 667CA8F261F999FB9E5E6E9F05417 EC8270B5B1C9
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	7A3FD6EB974DF236FEAB9CC2723B 3E77475620B4EB783B92E1A569A430 D7D79A665751DFB2C5278371EEE14 FEFD607020FF9D8A91A5537F06CDF 279F238CC298
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	F210896127D46CC1F7CA48D1FD9D8 A307E8811627326C5EC9B03D3E6F3 AA6E3B9182C3AA04B038BC360A756 045891A48A0C28D815E73B3410F003 C9361FBEF4F

**Décimo Segunda Reunión Ordinaria**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia o tutela, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

6E4163CDC9EFB6CC2760E2999076C  
439B3E9B7DED2BC2ED26828855611  
1F263CA9D0F48441CA66A242DBDF  
DCA5656E4512B1A1ED86043CE3C77  
346BFC6B14164



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

C073152FDCE332D93A29347C2DCD  
12D7694CF3F13166CED6A42E42DB3  
875E0C516F668A247912E3D180D4D  
61238AAA47EC7490D5552FF772E84  
AA8B3A8748110



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

AE8F2AE5257E339A6E39ABDFF48C  
F33CEAAD89D77A974F3F3A260E06A  
1B68A22A5909D0EFC276E4662E5B0  
618B28EFBD90FABF3CBA01C821733  
F52B3A695DB9D



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

B13A5891BC046EB0C7AE438CDB61  
50308CAF3EC720E5871310FAF701B  
6DE08F95D6F864F87975A37721D6E  
79365A2C02CB3DD941F1AFB5B8B5  
EDCBF6D917AB90



Claudia Delgado González

(PVEM)

A favor

DEA94B3F81BBE095B91652E1B12F0  
3A0F6772AD0AF1542943F7A9BE1EF  
187350415AD2CBDBB979023845E4A  
D4B65F8CCC3E1D456DB07A09FCE5  
C082ACFF3E44F

**Décimo Segunda Reunión Ordinaria**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

E6A6B66BB17EE26A732324A1F52D7  
1E3B947DE36632795F04397C85E61A  
B158002D1CC098421123EA6597C38  
74C899FB3AD4656970F51D66F6518  
C510EF3A66D



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

24F223C364600E0C2E5E9E2AAE7F9  
75DF065D2CA2EFDFD0CA14C3C38C  
39F4487DE47A48719CAAF7C8AD1F5  
50F367A304E16D81DCF1FA56F1FB3  
31C0FA6F16635



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

4DE7F9E13257C0455F49C0BFD50B6  
4481B7BAA17389E313988FE5765DE  
4FAAF35C84327B22E5BD8EBB8F7F3  
7627BDFB454B2EB875C0F113C6AE8  
69F7EB6741F4



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

8F11D47319C5DDF9198B3E00E3B59  
9FD461BE97686B5A2740200C80C91  
A4AE0D6B606E955BDD51015511F5B  
4C6719EF0B518F1D7E8742BFB27D3  
7336141F6576



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

91DD114DE3939B62C3C5AEF0B1588  
681F7392E84DBF9AFA16378885474  
CF958E19273DC6E19925238E80E5C  
614E30060CCBB4E5D200C2A715F9A  
9EC6B58FD79

**Décimo Segunda Reunión Ordinaria**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia o tutela, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA )



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN )



Martha Barajas Garcia

(MORENA )



Mónica Becerra Moreno

(PAN )



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

A favor

ACB12FE453E5353780A670C5F7C6B  
2DFFDB233E84873E1C1FA24C40049  
D9F4EF737B41144060BFA38F1CB75  
468F0FA990E4A78DA59750F7667E01  
4AF09260B6A

A favor

639CA6E8A0E9DB3C6E82906F4BC01  
B690061A15A0ABCDE1801BA4AC5A  
58CB25D78FE7E7DA7F905C9F5CA1  
8968ECC7D3EB9C34D861D9948EAA  
EEB51D135938128

A favor

2821E1A020F0C5A3A6663A184934C  
A61E6221CED1940F639B71D232409  
7542C7C856A9730DB9545424149E27  
98636202AB585759CCC1A3B7EB62B  
2215A2C5F56

A favor

ED394DC24A7932E1DC7C094A187B  
EE9BF0C8C5C364F9417B5D5E44320  
41232785D38625A2D7760D707D4CB  
DE674ACC55C3F7BA272C6F95D750  
B761C5722F0F90

A favor

AB4C80FB7227A9480CAD58DB8B48  
A739B78E7D66056A6F2E410EB4224  
910A6FF946669D94F471C34BF1574A  
01535675572AE23188785560C4A2F4  
85A91D27CEC



**Décimo Segunda Reunión Ordinaria**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:24

7 de septiembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen en sentido positivo con modificaciones, con proyecto de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de seguridad social para menores sobre quienes se ejerza patria potestad o guarda y custodia o tutela, suscrita por la Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. LXV legislatura (Exp 3958)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

A8CDEB3650365D30A0397E9158789  
82B0FC6443B42FA51EEEE7C90A546  
058B352DE2695F4810C2F7B1D61D7  
A2288EBAB77BA37E58644AF2CD761  
ECADDF46D9AF



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

DBF6A40F16FB7505E7FFDB27E6171  
92EAFD836BE8B6EBDC54A763EDFE  
1FB5C84EF69552661E9F2BCBC8B5C  
80FC958DD02DF55693EBC47B7BAA  
7FD7888B866B4A



Tereso Medina Ramirez

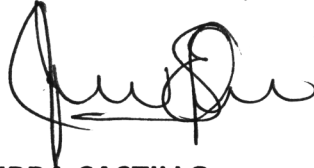
(PRI)

A favor

DBFB1787AA1F4E214F39482D00905  
7DA334579EE33E9BB7B8CFF646D6F  
F964EA11B34F4FBD775CBCDE9289  
B6EB02F218EE4EB0610EF27BE59C3  
A60A0E1C0E486

**Total 22**

*Retirada*  
 Febrero 21 del 2024




Ciudad de México, 20 de febrero de 2024

1

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se **elimina el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 84, de la Ley del Seguro Social, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA MENORES SOBRE QUIENES SE EJERZA PATRIA POTESTAD O GUARDA Y CUSTODIA O TUTELA**, para quedar como sigue:

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.</p> <p>Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciséis años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</p> <p>VI. Los hijos del asegurado, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen</p>	<p><b>Artículo 84.</b> Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <div style="text-align: center; border: 2px solid black; padding: 10px; transform: rotate(-5deg); margin-top: 20px;">  <p> <b>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA</b>  <b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>            CAMARA DE DIPUTADOS            LXV LEGISLATURA            21 FEB 2024  <b>RECIBIDO</b>            SALÓN DE SESIONES         </p> </div>

estudios en planteles del sistema educativo nacional;

Del mismo derecho gozarán las y los menores sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior

**VII.** Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136.

~~Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciséis años, sobre quienes el pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior.~~

...

**VII. ....**

**SE ELIMINA**

**SUSCRIBE**

*Susana Caro González*





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

### METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2023, la Diputada Brianda Aurora Vázquez Álvarez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-1-2545, con fecha 20 de septiembre de 2023, y recibido el 21 de septiembre de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para Opinión.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio cita diversas cifras y datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), destacando que México cuenta con 138.7 millones de hectáreas forestales, pero cada año se pierden en promedio alrededor de 208 mil hectáreas.

Asimismo, se indica que hay ocho regiones con deforestación significativa: la Sierra Tarahumara; la Reserva de la Biosfera de Calakmul, en Campeche; el Corredor Biológico de Ocuilan y el Parque Nacional de Zempoala, en el Estado de México; la Selva Lacandona, en Chiapas; la Sierra de Costa Grande, en Guerrero; los municipios de Talpa de Allende, Mascota y Vallarta, en Jalisco; la región aguacatera, en Michoacán, y Tulum y Balaán Ka'ax, en Quintana Roo.

Se advierte que la tala ilegal ocurre en casi todos los estados que cuentan con recursos forestales importantes. Entre 2001 y 2021, el país sufrió una pérdida de vegetación de 4 mil millones 385 mil 850 hectáreas.

Se citan seis acciones que se deben impulsar contra la tala clandestina, recomendadas por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA):

- Cobertura del sector forestal y las cadenas de suministro
- Apoyar y facilitar la comunicación entre países, acerca del tráfico de recursos forestales
- Identificar las rutas de tráfico de madera
- Identificar el modus operandi de los grupos delincuenciales
- Interrumpir el comercio de madera de especies protegidas
- Actuar local y globalmente

También se citan otras recomendaciones como impulsar procesos de desarrollo social y económico para la población en las zonas del país donde se presenta la problemática de la tala ilegal, así como diseñar, implementar y evaluar programas integrales enfocados a aumentar el valor económico de las tierras forestales, por encima de las tierras agrícolas y/o ganaderas.

Se subraya que las comunidades forestales enfrentan problemas complejos que las políticas actuales no han podido resolver de forma sustancial, que van desde lo ambiental, económico, social e incluso político. Por ello, las acciones recomendadas por los expertos deben dirigirse, entre otras, a:

- Mantener e incrementar la producción y la productividad sustentable de los diferentes ecosistemas forestales del país, para fortalecer y ampliar el crecimiento económico del sector integrando la perspectiva de economía circular.
- Mejorar los precios de los productos y subproductos forestales, reducir la importación, buscar la autosuficiencia forestal, mejorar las tecnologías y democratizar la información de los mercados.
- Lograr una mayor competitividad y rentabilidad de las actividades forestales. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal deben integrar superficies con manejo sustentable, para ello es indispensable la actualización del Registro Nacional Forestal.

Con base en lo anterior, la iniciativa en estudio propone reformar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) para agregar como objeto de la CONAFOR atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal. Asimismo, se busca fomentar el desarrollo forestal sustentable mediante la organización y capacitación con perspectiva de género; añadir la restauración y producción de especies locales con valor cultural; ofrecer opciones productivas sustentables a pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar; promover la capacitación y combatir la tala ilegal; priorizar el apoyo económico e incentivos a los proyectos de inversión forestal que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales.

Adicionalmente, se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para cambiar la denominación de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN) por Ley Federal de Infraestructura de la Calidad; puntualizar que en el aprovechamiento de recursos forestales para uso

doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes; garantizar el derecho de los pueblos afromexicanos en la protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluirlos en los programas de apoyo, así como impulsar proyectos productivos amigables con el medio ambiente.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de ambas leyes y el texto propuesto en la iniciativa:

<b>LGDFS</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>Artículo 15. ... El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.</p>	<p>Artículo 15. ... El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, <b>además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.</b></p>
<p>Artículo 20. ... Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII. Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;</p>	<p>Artículo 20. ... ... I. a VII. ... VIII. Participar en la elaboración y <b>actualización</b> de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades</p>



LGDFS	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>IX a XII. ...</p> <p>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de preferentemente forestales y de sus comunidades;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario;</p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p>	<p>del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;</p> <p>IX a XII. ...</p> <p>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades, <b>mediante la organización y la capacitación con perspectiva de género.</b></p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario; <b>integrando para tal efecto materiales y contenidos en lenguas indígenas.</b></p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, incluyendo los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable, <b>accediendo en igualdad de condiciones</b> a los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;</p> <p>VI. a IX. ...</p>

<b>LGDFS</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 32. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción;</p> <p>VIII. a XII. ... <i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción <b>de especies locales con valor cultural.</b></p> <p>VIII. a XII. ...</p> <p><b>XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación con especies nativas.</b></p> <p>XIII. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 33. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización y asociación;</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales <b>con especies nativas;</b></p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, <b>capacitación</b> y asociación;</p>

<b>LGDFS</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>X. El combate al contrabando y a la competencia desleal; XI. ... XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal;  XIII. a XVI. ... ...</p>	<p>X. El combate al contrabando, <b>tala ilegal</b> y a la competencia desleal; XI. ... XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal; <b>priorizando los que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales en consonancia con los principios de economía circular</b> XIII. a XVI. ... ...</p>
<p>Artículo 53. La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto: I. a X. ...</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría emitirá y <b>actualizará</b> Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de <b>Infraestructura de la Calidad</b>, que tengan por objeto: I. a X. ...</p>
<p>Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento. En su caso podrán emitirse Normas Oficiales Mexicanas en dichas materias.  <i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 88. ...  ...  I. El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.</p>

<b>LGEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>ARTÍCULO 15.- ... I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 15. ... I. a XII. ...</p>

<b>LGE EPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;</p> <p>XV. a XX. ...</p>	<p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas <b>y afromexicanos</b>, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, <b>mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;</b></p> <p>XV. a XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. a III.... <i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a III....</p> <p><b>III Bis. Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;</b></p>
<p>IV. a V. ...</p> <p>ARTÍCULO 78.- ...</p>	<p>IV. a V. ...</p> <p>Artículo 78. ...</p>

LGEIPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y <b>afromexicanos</b>, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, <b>pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos</b>, y la <b>inclusión de éstos en los programas de apoyo que se desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno</b>, y</p> <p>X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones</p>	<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, y <b>afromexicanos</b> comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones</p>

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</p> <p>III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente <b>y en lenguas indígenas;</b></p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 160.- ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 160. ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo e <b>Infraestructura de la Calidad.</b></p> <p>...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio se refiere a las problemáticas forestales que causan deforestación, y de manera particular a la tala ilegal. A nivel mundial cerca del 78% de

los bosques primarios han sido destruidos por humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera; sólo el 12% de los bosques están asignados a la conservación de la biodiversidad, y son un reservorio vital de carbono, ya que acumulan unas 289 gigatoneladas de este elemento.<sup>1</sup>

En México se reporta una pérdida neta de superficie forestal de 190,000 ha/año entre el 1990 y 2000; de 136,000 ha/año entre 2000 y 2010; una pérdida de 92,000 ha/año entre 2010 y 2015; y finalmente, una tasa de deforestación de 127,770 ha/año para el periodo 2015-2020.<sup>2</sup>

A finales de 2021, se dio a conocer que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificado en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada.

La tala clandestina se refiere al corte y extracción de recursos forestales sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Se identifican tres tipos de tala ilegal: 1) Tala hormiga, realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; 2) Tala Organizada, realizada por grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas, y 3) Redes de

---

<sup>1</sup> SEMARNAT. (22 de julio de 2022). Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques?idiom=es>

<sup>2</sup> CONAFOR (2020). Estimación de la tasa de deforestación en México para el periodo 2001-2018 mediante el método de muestreo. Documento Técnico. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, del sitio web: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7768Documento%20tecnico%202020%20Deforestacion%20Bruta%20Final.pdf>

explotación forestal, que son grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural.<sup>3</sup>

Algunas de las especies forestales más afectadas por la tala clandestina y el tráfico ilegal son ciricote, chicozapote, caoba, cedro rojo, katalox, machiche, huanacaxtle, pino, oyamel y granadillo (tampiciran o cocobolo).

La tala ilegal y la deforestación contribuyen al cambio climático, además de que ponen en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural del país, causan el desplazamiento de poblaciones originarias, aceleran la pérdida de los suelos, de la fauna, de la flora y de la biodiversidad y, finalmente, conducen a la desertificación y a la escasez de agua.

Aunado a estos impactos ambientales y sociales, se suman los impactos económicos. De acuerdo con cifras del INEGI en 2021, el agotamiento de los recursos forestales tuvo un costo de 40,952.4 millones de pesos, que representan un 0.2% del PIB nacional. Aunque pareciera un porcentaje pequeño, es un componente importante de los costos totales por agotamiento y degradación ambiental, que en 2021 sumaron 1,177,969.3 millones de pesos, equivalentes al 4.6% del PIB nacional. En contraparte, el gasto en protección ambiental del sector público es de solamente 109,115.4 millones de pesos, es decir, el 0.45% del PIB.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> SSPC. (20 de julio de 2021) Denuncia la Tala ilegal y la Deforestación. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://www.gob.mx/sspc/es/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>

<sup>4</sup> INEGI. (1 de diciembre de 2022). Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2021. Recuperado el 25 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf>



Con base en estas cifras y datos, se observa que la tala ilegal representa una problemática importante, con serias consecuencias ambientales, sociales y económicas, por lo que resulta necesario prevenirla y combatirla de manera efectiva.

**SEGUNDA.** En la legislación nacional, la LGDFS establece en su artículo 10, fracción XXVIII, que corresponde a la Federación diseñar, instrumentar y evaluar acciones integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con la participación de los Consejos Forestales.

A su vez, el artículo 11, fracción XXI, señala que corresponde a las Entidades Federativas participar en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales. Asimismo, el artículo 13, fracción XVII, indica que corresponde a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal.

Adicionalmente, el artículo 97 de la LGDFS marca un periodo de 20 años en los que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte.

Por otra parte, la tala ilegal constituye un delito federal que puede ser denunciado ante autoridades competentes, de conformidad con los artículos 189 y 190 de la LGEEPA.

Con base en estas disposiciones, el Programa Nacional Forestal (PRONAFOR) 2020-2024 establece como estrategia prioritaria 2.2 *“Implementar el Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, con la concurrencia de dependencias y*

*entidades, para combatir la ilegalidad, frenar el deterioro de los recursos forestales y evitar la competencia desleal a los productores y silvicultores del país".*

Dicha estrategia prioritaria se subdivide en 10 acciones puntuales en las que participan la SEMARNAT y sus dependencias, así como diversas autoridades, como indica la siguiente tabla:<sup>5</sup>

<b>Acciones puntuales</b>	<b>Autoridades responsables</b>
2.2.1 Desarrollar un subprograma de inteligencia, seguridad y justicia que considere acciones para la generación y obtención de información estratégica, proveniente de varias dependencias, para combatir, de manera diferenciada, las modalidades con que se presentan los procesos de tala ilegal.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), SEMARNAT, CONAFOR, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
2.2.2 Diseñar y desarrollar un subprograma de prevención, disuasión y comunicación de las dependencias relacionadas con el sector forestal y la sociedad en general para evitar la tala ilegal.	PROFEPA, SEMARNAT, CONAFOR, Secretaría del Bienestar, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), SEDENA
2.2.3 Diseñar y desarrollar un subprograma que promueva acciones coordinadas para el desarrollo	SEMARNAT, CONAFOR, Comisión Nacional de Áreas

<sup>5</sup> SEMARNAT. (31 de diciembre de 2020). Programa Nacional Forestal 2020-2024. Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, del sitio web: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0)

Acciones puntuales	Autoridades responsables
social y económico en áreas forestales críticas en ilícitos forestales.	Naturales Protegidas (CONANP), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), SEDATU
2.2.4 Diseñar y desarrollar un subprograma para fortalecer los actos de inspección y fiscalización en los procesos de importación y exportación de materias primas y productos forestales.	PROFEPA SEMARNAT, Servicio de Administración Tributaria (SAT), SSPC
2.2.5 Proponer adecuaciones al marco normativo y administrativo que simplifique los trámites en materia forestal, amplíen la base de sujetos que cumplen con la regulación, contribuyan a disminuir la impunidad administrativa y penal en materia forestal y a determinar los daños ambientales y su reparación.	PROFEPA SEMARNAT, CONAFOR
2.2.6 Generar información ordenada, sistemática, actualizada y transparente sobre los actos de autoridad en materia forestal.	SEMARNAT, PROFEPA, CONAFOR
2.2.7 Fortalecer los mecanismos de inspección, control y vigilancia focalizando acciones, en los centros de almacenamiento y transformación de materia prima, así como en el mercado para inhibir la tala ilegal.	PROFEPA, SEMARNAT
2.2.8 Sensibilizar mediante campañas a la sociedad en general sobre la importancia del consumo responsable y lícito de productos forestales.	CONAFOR, PROFEPA, SEMARNAT

Acciones puntuales	Autoridades responsables
2.2.9 Promover la responsabilidad social entre las empresas sociales y privadas que consumen materias primas y productos forestales para que asuman el compromiso de abastecerse de productos provenientes del aprovechamiento sustentable y de origen lícito.	SEMARNAT, PROFEPA, CONAFOR
2.2.10 Diseñar, desarrollar, pilotear y establecer mecanismos modernos y eficaces de monitoreo y trazabilidad de materias primas y productos forestales que acrediten la procedencia legal de las materias primas y productos forestales.	SEMARNAT, CONAFOR, PROFEPA, SAT

En la tabla anterior, se observa que el combate a la ilegalidad forestal se compone de varias acciones en las que participan diversas autoridades de manera coordinada. En este tenor, el Gobierno de México ha buscado combatir los procesos de deforestación y degradación de los recursos forestales tienen orígenes tanto internos como externos al sector forestal, a través de una perspectiva de transversalidad en las acciones y políticas públicas y con un enfoque territorial, con seis ejes de acción:<sup>6</sup>

1. Acciones de prevención
2. Inspección y verificación
3. Inteligencia
4. Judicialización de casos
5. Acompañamiento social

<sup>6</sup> SEMARNAT, 2022 (*op. cit.*)

## 6. Revisión del marco jurídico

Sin embargo, a pesar de los avances observados en la coordinación institucional para combatir la ilegalidad forestal, también se observa que la tala clandestina y otras problemáticas persisten o, incluso, han aumentado. Por ello, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa en estudio, a fin de fortalecer las medidas de combate a la ilegalidad forestal.

**TERCERA.** La iniciativa en estudio fue turnada para opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Dicha comisión aprobó su respectiva opinión con fecha 14 de noviembre de 2023, la cual se anexa de manera íntegra al presente dictamen; en las consideraciones del documento, sobresalen los siguientes puntos:

- El pasado 30 de octubre del 2023, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta en materia de armonización de pueblos afromexicanos, el cual fue devuelto al Senado de la República para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Dicho dictamen reforma los artículos 15, fracción XIII; 45, fracción VII; 47, primer párrafo; 58, fracción III; 59; 64 BIS 1; 67, primer párrafo; 77 BIS, primer párrafo; 78, párrafo segundo; 78 BIS, fracción IV; 79, fracción X y 158, fracciones I, II y VI de la LGEEPA.
- Se considera necesario eliminar la propuesta realizada en la fracción VII del artículo 32 pues ahí se hace referencia a especies locales con valor cultural pero la LGDFS no contempla ese tipo de especies, en todo caso lo que sí se puede colocar es especies endémicas o nativas de la región.

- No se considera viable la propuesta de la fracción XII Bis del artículo 32, toda vez que el concepto de tala hormiga no existe en la LGDFS.
- La propuesta realizada en la fracción XII del artículo 33 de la LGDFS tiene una finalidad loable pues hace referencia a los principios de la economía circular; sin embargo, hasta el momento no existe una referencia internacional o nacional que determine el alcance de dichos principios y la aportación ha sido únicamente académica.
- En la propuesta de la fracción XIV del artículo 15 de la LGEEPA se propone el concepto de proyectos amigables, sin embargo, no se define el alcance del mismo.
- La propuesta de la fracción III Bis del artículo 21 de la LGEEPA se refiere a la tala ilegal. Se debe valorar la redacción del contenido, con base en la última reforma al artículo 423 del Código Penal Federal.

En atención a los argumentos expuestos por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, esta Comisión dictaminadora estima procedente realizar diversas modificaciones al proyecto de decreto, a fin de subsanar los aspectos marcados como improcedentes, así como evitar contradicción con la reforma a la LGEEPA, aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el 30 de octubre de 2023, que está próxima a concluir su proceso legislativo.

**CUARTA.** Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de la iniciativa en estudio es viable y contribuye a garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para

su desarrollo y bienestar, a través del fortalecimiento de las acciones contra la ilegalidad forestal.

Asimismo, se contribuye al logro del objetivo 2 del PRONAFOR 2020-2024, enfocado a *“Proteger los ecosistemas forestales de factores que deterioran la cobertura vegetal para mantener el capital natural y contribuir a la mitigación al cambio climático, para el bienestar de la población que habita en las zonas forestales y de la sociedad en general, a través de una gestión territorial”*, así como al cumplimiento de la Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15 *“Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”*.

Por motivos de congruencia, es necesario revisar el contenido de cada reforma o adición propuesta, para asegurar su correcta aplicabilidad.

Primeramente, la reforma al segundo párrafo del artículo 15 de la LGDFS propone agregar, dentro del objeto de la CONAFOR, *“atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal”*. Esta Comisión dictaminadora estima que dicha reforma es innecesaria, toda vez que el artículo 20 de la misma ley enlista las principales atribuciones de la CONAFOR, incluyendo varias tareas relacionadas con el combate a la ilegalidad forestal. Asimismo, la estrategia prioritaria 2.2 del PRONAFOR 2020-2024 determina la participación de la CONAFOR y de otras autoridades en las acciones para abatir la tala ilegal y el contrabando forestal.

En lo que corresponde a la reforma a diversas fracciones del artículo 20 de la LGDFS, a fin de incluir la perspectiva de género y los contenidos en lenguas indígenas, esta Comisión dictaminadora estima que la reforma propuesta es viable, con algunos

ajustes de redacción, toda vez que contribuye a la armonización de este ordenamiento con el contenido del Acuerdo de Escazú, específicamente en su artículo 8, numeral 4, inciso d), y artículo 10, numeral 2, inciso e), referentes a la traducción en idiomas distintos al oficial, para garantizar el acceso a la justicia en asuntos ambientales y el fortalecimiento de capacidades.<sup>7</sup>

Respecto a la reforma al artículo 24, fracción V, de la LGDFS, relativo a promover la igualdad de condiciones en el acceso a los beneficios derivados de incentivos y programas forestales, esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta es viable, con ajustes de redacción, toda vez que contribuye a lograr una completa igualdad de género en el sector ambiental. Cabe destacar que esta reforma es acorde con el ODS 5 Igualdad de Género, en su meta 5.a *“Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales”*.

Por otra parte, la reforma y adición propuestas al artículo 32 de la LGDFS persiguen dos objetivos distintos, a saber:

- La reforma a la fracción VII busca promover la producción de “especies con valor cultural”. Como se dijo anteriormente, este término no se encuentra definido en la ley, por lo que podría causar confusión, de modo que se propone sustituirlo por “especies nativas o endémicas”, a fin de armonizar esta

---

<sup>7</sup> CEPAL-Naciones Unidas. (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado el 26 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>



disposición con el contenido del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en materia de reforestación urbana), aprobado por esta Comisión dictaminadora el 25 de octubre de 2023; y

- La adición de una fracción XII Bis plantea opciones productivas contra la tala hormiga; sin embargo, este concepto no se encuentra definido en la ley, además de que la LGDFS se refiere a la tala ilegal en general, sin hacer distinción de sus tipos. Por ello, se estima adecuado eliminar esta propuesta de adición.

En lo que corresponde al artículo 33, que establece los criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, la iniciativa en estudio propone reformar las fracciones VI, IX, X y XII, para impulsar el uso de especies nativas, la capacitación financiera, el combate a la tala ilegal y el aprovechamiento de residuos forestales, bajo principios de economía circular. Esta Comisión dictaminadora estima que estos aspectos son viables, con excepción del último, ya que el manejo de residuos no es materia de la LGDFS, sino de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Por ello, se hacen los ajustes correspondientes en la redacción.

Con respecto a la reforma al artículo 53 de la LGDFS, la iniciativa propone impulsar la actualización de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y cambiar el nombre de la LFMN por Ley Federal de Infraestructura de la Calidad. A juicio de esta Comisión dictaminadora, ambos aspectos son viables, corrigiendo solamente el nombre del ordenamiento, que debe ser Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).

Adicionalmente, la iniciativa en estudio propone adicionar una fracción I al artículo 88 de la LGDFS, a fin de establecer cuotas o volúmenes mínimos por mes en el aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico. Esta reforma se considera inviable, toda vez que en el texto vigente de la LGDFS no se utiliza el concepto de cuotas, y que el propio texto vigente del artículo 88 remite al Reglamento y a las NOM, para abundar en esta materia. Por ello, se considera adecuado eliminar esta propuesta de adición.

En otro orden de ideas, la iniciativa en estudio propone diversas reformas y adiciones a la LGEEPA, varias de ellas relativas al reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas. Conscientes de la gran importancia de este tema, el 28 de marzo de 2023, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de fortalecimiento del componente de participación social y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables.

Dicho dictamen fue remitido como minuta al Senado de la República el 30 de marzo de 2023 y actualmente se encuentra pendiente en las comisiones del Senado, que funge como cámara revisora. Debido a que dicha minuta busca reformar diversos artículos de la LGEEPA para incluir, entre otros, el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas, se estima procedente eliminar estas reformas del presente dictamen, a fin de evitar duplicidad en los dictámenes aprobados por esta Comisión dictaminadora. En tal sentido, resulta necesario eliminar las reformas propuestas al artículo 15, fracción XIII; 78, párrafo segundo; artículo 79, fracción IX, y artículo 158, fracciones II y III.

Por otra parte, la iniciativa propone reformar la fracción XIV del artículo 15 de la LGEEPA, para impulsar proyectos productivos amigables con el medio ambiente; sin embargo, este concepto no se encuentra definido ni es utilizado en otras disposiciones de la LGEEPA, por lo que se considera inviable su incorporación.

En lo que corresponde al artículo 21 de la LGEEPA, referente a los instrumentos económicos de la política ambiental, la iniciativa en estudio propone adicionar una fracción III Bis, a efecto de que, quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia puedan participar en programas o alternativas productivas sustentables. Esta Comisión dictaminadora considera que dicha propuesta es inviable, toda vez que se estaría creando un apoyo económico por la participación en una actividad ilegal. Por tal motivo, se estima adecuado eliminar esta propuesta de adición.

Finalmente, la iniciativa en estudio plantea reformar el artículo 160, párrafo segundo de la LGEEPA, para actualizar el nombre de la LIC, lo cual se considera viable, por lo que se mantiene la reforma propuesta, con ajustes de redacción, para corregir el nombre de la ley referida.

Para un mejor entendimiento de los cambios propuestos por esta Comisión dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<b>LGDFS</b>	
Artículo 15. ...	Artículo 15. ...

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, <b>además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.</b></p>	<p><del>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, además de atender la prevención y el combate a la ilegalidad forestal.</del></p>
<p>Artículo 20. ... ... I. a VII. ... VIII. Participar en la elaboración y <b>actualización</b> de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades</p>	<p>Artículo 20. ... ... I. a VII. ... VIII. Participar en la elaboración y <b>actualización</b> de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento; IX a XII. ...</p> <p>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades, <b>mediante la organización y la capacitación con perspectiva de género.</b></p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario; <b>integrando para tal efecto materiales y contenidos en lenguas indígenas.</b></p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p>	<p>del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento; IX. a XII. ...</p> <p>XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados, <b>con perspectiva intercultural y de género;</b> para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de <b>quienes tengan la propiedad o posesión</b> de terrenos forestales o de preferentemente forestales y de sus comunidades;</p> <p>XIV. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario, <b>incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate;</b></p> <p>XXVIII. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados</p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>con el manejo forestal sustentable, <b>accediendo en igualdad de condiciones</b> a los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>con el manejo forestal sustentable y en <b>el acceso</b> de los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales, <b>fomentando condiciones de igualdad</b>;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción <b>de especies locales con valor cultural.</b></p> <p>VIII. a XII. ...</p> <p><b>XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en</b></p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción, <b>preferentemente con especies nativas o endémicas;</b></p> <p><del>XII Bis. Para el caso de los pobladores que practican tala hormiga con fines de sobrevivencia familiar, se ofrecerán opciones productivas sustentables, previa participación en</del></p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p><b>campañas de forestación y reforestación con especies nativas.</b> XIII. a XVI. ...</p>	<p><del>campañas de forestación y reforestación con especies nativas.</del> VIII. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 33. ... I. a V. ... VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales <b>con especies nativas</b>; VII. a VIII. ... IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, <b>capacitación</b> y asociación; X. El combate al contrabando, <b>tala ilegal</b> y a la competencia desleal; XI. ... XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de</p>	<p>Artículo 33. ... I. a V. ... VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales, <b>preferentemente con especies nativas o endémicas</b>; VII. a VIII. ... IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, <b>capacitación</b> y asociación; X. a XVI. ... ...</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
inversión forestal; <b>priorizando los que practiquen el aprovechamiento y reciclaje de residuos forestales en consonancia con los principios de economía circular</b> XIII. a XVI. ... ...	
Artículo 53. La Secretaría emitirá y <b>actualizará</b> Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de <b>Infraestructura de la Calidad</b> , que tengan por objeto: I. a X. ...	Artículo 53. La Secretaría emitirá y <b>actualizará</b> Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la <b>Ley de Infraestructura de la Calidad</b> , que tengan por objeto: I. a X. ...
Artículo 88. ... ... I. El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.	Artículo 88. ... ... <del>I. El aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico se establecerán cuotas o volúmenes mínimos por mes, considerando los requerimientos de consumo familiar, conforme a las condiciones locales.</del>
<b>LGEEPA</b>	
Artículo 15. ...	Artículo 15. ...



Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas <b>y afromexicanos</b>, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, <b>mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;</b></p> <p>XV. a XX. ...</p>	<p><del>I. a XII. ...</del></p> <p><del>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas <b>y afromexicanos</b>, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</del></p> <p><del>XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable, <b>mediante la promoción y el impulso a proyectos productivos amigables con el medio ambiente;</b></del></p> <p><del>XV. a XX. ...</del></p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a III....</p> <p><b>III Bis. Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de</b></p>	<p><del>Artículo 21. ...</del></p> <p><del>I. a III....</del></p> <p><del>III Bis. Para quienes realicen tala ilegal con fines de subsistencia y pertenezcan a la comunidad, podrán participar en los programas o alternativas productivas sustentables, previa participación en campañas de</del></p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p><del>forestación y reforestación para restituir la biomasa forestal, que para el efecto, les ofrezca las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno;</del></p> <p>IV. a V. ...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y <b>afromexicanos</b>, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p><del>Artículo 78. ...</del></p> <p><del>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas y</del> <b>afromexicanos</b>, <del>gobiernos locales, y demás personas interesadas.</del></p>
<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, <b>pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos</b>, y la inclusión de éstos en los programas de apoyo que se</p>	<p><del>Artículo 79. ...</del></p> <p><del>I. a VIII.</del></p> <p><del>IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, </del><b>pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos</b>, <del>y la inclusión de éstos en los programas de apoyo que se</del></p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno, y</p> <p>X. ...</p>	<p><del>desarrollen para tal efecto en los tres niveles de gobierno, y</del></p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, y <b>afromexicanos</b> comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones</p>	<p><del>Artículo 158. ...</del></p> <p><del>I. ...</del></p> <p><del>II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, y <b>afromexicanos</b> comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones</del></p>

Texto de la iniciativa en estudio	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente; III. Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y en lenguas indígenas;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p><del>privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;</del> III. <del>Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y en lenguas indígenas;</del></p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 160. ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo e <b>Infraestructura de la Calidad.</b></p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 160.- ...</p> <p>En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de <b>la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</b></p> <p>...</p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, en

**sentido positivo, con modificaciones**, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones VIII, XIII y XXVII del artículo 20; la fracción V del artículo 24; la fracción VII del artículo 32; las fracciones VI y IX del artículo 33, y el párrafo primero del artículo 53, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Participar en la elaboración **y actualización** de normas oficiales mexicanas respecto de las actividades del sector forestal y en su vigilancia y cumplimiento;

IX. a XII. ...

XIII. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados, **con perspectiva intercultural y de género**; para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de **quienes tengan la propiedad o posesión** de terrenos forestales o de preferentemente forestales y de sus comunidades;

XIV. a XXVI. ...

XXVII. Efectuar campañas de difusión y divulgación sobre el desarrollo forestal sustentable y el manejo forestal comunitario, **incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate;**

XXVIII. a XLII. ...

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. Promover la participación de las mujeres en los proyectos relacionados con el manejo forestal sustentable y **en el acceso de los probables beneficios que se deriven de incentivos y programas forestales, fomentando condiciones de igualdad;**

VI. a IX. ...

...

...

...

Artículo 32. ...

I. a la VI. ...

VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción, **preferentemente con especies nativas o endémicas;**

VIII. a XVI. ...

Artículo 33. ...

I. a V. ...

VI. La plena utilización de los ecosistemas forestales mediante su cultivo y la de los suelos de aptitud forestal a través de la forestación, a fin de dar satisfacción en el largo plazo a las necesidades de madera por parte de la industria y de la población, y de otros productos que se obtengan de las zonas forestales, **preferentemente con especies nativas o endémicas;**

VII. a VIII. ...

IX. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización, **capacitación** y asociación;

X. a XVI. ...

...

Artículo 53. La Secretaría emitirá y **actualizará** Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que tengan por objeto:

I. a X. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160.- ...

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de **la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Infraestructura de la Calidad**.

...

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de diciembre de 2023.

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**








**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**  
Ordinario

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	76C42E40ADA9DD988B224FB6C1C8 D83A21246175F129BE0D7B0B6C536 7258CF4C7C0CDBB00E8FCC2063E9 1BA1ABAC594307AF544DE26438518 98DE4C3CB3A357
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	BE27E23B6CD4F78E68732E1C9AC49 707639E4A87D65FB206F1A9028C399 EE87ED4F5F616AF08C41D096DCBA 52352CFE299D0C5355BEC85B76FB2 6A25FC8C9F1B
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	F5F69FDD2D0E67B87DE365285EBF CEACCD326C1443B68CFE51FC9884 482D14031419E802F35683172011E1 DCA11604C73B30793E7C2438E2881 03F315121A976
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	495201DFC57CBD6F4A560B5607EB1 CC261D111F37F9D76C6DEB7A426B E05EF54734BFED2BC36513DB4901A 705D71621765362A6B277B18345721 BD3F07D94B97
 Braulio López Ochoa Mijares	A favor	7BD6B65F5D68A10E7BDB2211E84AF 2C4D80FA9F123D988077770FFED83 38DA1A97EC303E27F95E794635CF7 D05E1768D6E664D60B1E5DE014717 B536CB90ADB2

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

1EBA20B741643DD5AC39B0291F687  
222C22143965BA497055FAB61391AA  
56ECF3C2D9E9BE861606AF2546D34  
20015ADBA0B405E8487A689B337018  
333077BD37



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

Ausentes

32D5C7553B2259A65CC7A239F58AE  
54CF618FBD3E9075464F6D4782662  
AE19422E48E7C3D37B39A70947E85  
6D5F5A0FA6A04259152CCA9CE6619  
CEA5B71BBA59



Enrique Godínez Del Rio

A favor

C93BF64699B87ED2B15C3DDAE8B5  
178E3C6CAD113B45689AF68E38C2E  
254C0206FAEBA2F9CA0E78F006F35  
10173304BB770DF453F6D5C6951F44  
A4EB350F3D14



Esther Martínez Romano

Ausentes

FD0BF941C709D25B684D3AEBA179  
D05AF498EC873F346A8628A6073D6  
49FC5C5CC2C11EDA4E0956629A0E  
4832DA0E9E0D769BDE9F9BA927EB  
2A32CA166EB6652



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

C44682150DBE5D724A997D9D6E762  
C25CBADD89590E5C98598ED644D4  
FE06842ADA655E859F25C5ACA6BF  
ACA5DDF9C99869BE3809EC8C23B9  
6018FB2212A353C



Francisco Javier Castellón Garza

A favor

0E1B7366FAD12EC250EE76602DDA5  
B53428CB128BF3DA5E9F6A6E16EF9  
C291F4B19501F6AA6CA24B147A7AF  
96A1D070638AF05C49684E2C229E4  
23A1F35F08B8

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

D2BEB6D153345943C282F60C8DD3B  
F1F567FD8564D83A0CAE00D0C8328  
5BB2661FCC2595179584D482D1FBE  
93022CC883B3475C3FF1E7DA10764  
38BF6B4ADD6C



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

DA277C86A658FA04A0815C4881B23  
1FADD717DD4610C9F629279B0FDE2  
E36B5087448BD9EF6585B5DC90141  
0FCE9FDE3D96CA1B1714780B77CB  
04B38EED3BE02



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

B645E5A4E98AD09FEE894F5884CC9  
CFA1FF574DD63E7CD53993BD4B81  
CEBCA9EAE0EF2E94598127698D54  
D47FCCC54B9D7F697402E415BBB20  
9FB85EE0C79CA6



Irma Juan Carlos

A favor

055C73BD1CE4A7A13E6F1CF58E84  
D5F946A63CF943371739CD7F96A74  
51718548B0B0C825295D30F754EA56  
BD3D1E61279CCF52ED694249A64BF  
8BED754473EC



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

Ausentes

633327B73306F41F83E0665EEAA69E  
DF205574D29BC5F49286C58D303BC  
1AF8B99EDBBB726735E921A674AA3  
E3EEF96FBFA554627A889A46A74D4  
5D7783E2855



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

2613199C6F889835E169965D1B5D6F  
C08C6BBBDC105BC5C4B1721E13BC  
0965BB40F9E976EA06D0A95218BA5  
617C3662CFC4799954FC581A4F97B  
4FA5DE05CB97

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

F348D04D176B053DD8F3248AA5498  
95F00531E633CB53AF3B664F47AA2  
585164E3630910837E240E6113A8CF  
82844D525F588F6701F4F81AD063D3  
58A6710122



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Ausentes

9AAF7136701ED79A319FEA6D6718D  
952B327D193966C4C1654C05412056  
FE335D4B99543F8D547968C5EFBAD  
F347AFDB46922B1DD03185D6CFC05  
FC8E248FCF5



Karen Castrejón Trujillo

A favor

7E519BF441368DCBAFB2BE6ABB07  
8718E32FA81DA69471D78D18748966  
2836876E9F86FB74F3FCAC50079D4  
062449B1750210DBC9F54CF611CF3  
9316E3DD0417



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

A87206C15B06D41A108BA38124C19  
BDFEDA54AB65575AE3429FC17EF7  
328C5A834E5E28B2BA9395784106E4  
7F7045DDD3462CA818CF0AA90C395  
3B34D9209B2F



Karla Estrella Díaz García

A favor

D15054B23529512317712186A6FA70  
DC57B72556DEA285F55F2E189536E  
0F67FA26851587D29C43F250F65F06  
661AC46BAEACEB558F3D3C47F8C9  
64D35820475



Maria Beatriz Zavala Peniche

A favor

C93F2CED58833F1CDF5159C5AFFC  
23239261C1430D71DD94DD770D31F  
6834332DAECEABAB4A94777E49763  
CDF094605E1C39429BC9D9CE9F956  
DAA091771E002

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.7 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

	Ausentes	63E5A46A095F2EF20BC7F8CAB7309 DB08E49C69554C16C6311E99850DE 6D5DE92D2F84D9E33A0150C353565 7B363FF6D9BB83A1F60D20231B406 E146EC7F640C
María del Carmen Zúñiga Cuevas		
	A favor	17B45D886BBD5BA667469782AB28D EDF0B3C2B06972F2B025F7E9B5FE6 D8D2E914B79DE039392E39E94A857 59AA58FEB09F4FF0889011E80A5B9 B0E8E2B9BF48
María del Rosario Reyes Silva		
	A favor	3CCFD346DD507AD7CA30A706ACD B7EA0BC4C1B7E4780E6935B45B563 9345F1EE5261A8601DE4E2A041118 E0DDDE90EC3E40014B54C59425721 7D21DCAC2CA8A2
Melissa Estefanía Vargas Camacho		
	A favor	D98B91DEF80E18384537D029214D5 413D3D2FACF833358E92BA269C62D 8A756469B9A59F38709554319699BF 356D93AD25156F0D6BE77AFBF02DF 7C2E0919BCE
Óscar Cantón Zetina		
	Ausentes	60434C6D8B2B3AB864E2EE6EBFD0 FB49F883E1FF34CEBA77BFC8A53E D5F4D85133D1B30A2441911AA4DED 564A77AF3E9E9A9098A51D9E3E918 05EC1CC6D3EA5D
Reyna Celeste Ascencio Ortega		
	A favor	405B0DD37E8BC21D881DE7AB27E4 7B105D9B6E407ABF47634F3AFBC5C 56C694F64AEB513530BAE084B3880 ABC6D008F8DF0F5F46910DD6FB12 ABA65203CD13BC
Santy Montemayor Castillo		

**Total 29**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 24 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

**DICTAMEN**

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:



- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de agosto de 2023, la Diputada Yamile Salomón Durán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-2276 y bajo el número de expediente 8363, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema**

La diputada promovente plantea que las personas adultas mayores son uno de los grupos sociales con mayor vulnerabilidad a sufrir una transgresión en sus derechos ya que, por las complicaciones propias de su edad, muchas personas de su entorno se aprovechan para infligir daños en contra de su integridad y patrimonio. Por ello, propone establecer la pérdida de capacidad de heredar para aquellos sujetos que inflijan violencia familiar en contra del autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos**

La promovente expone que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable que requiere protección por parte del Estado debido a las debilidades que enfrentan por su edad. En consecuencia, se convierten en sujetos propensos a sufrir actos que atentan contra su integridad y su patrimonio, los cuales son realizadas principalmente por personas cercanas a su entorno con el objetivo de obtener un beneficio mediante maltrato, manipulación y engaño.

En la mayoría de los casos las conductas son cometidas por los propios familiares, en detrimento de las personas de su alrededor y con quienes las personas adultas mayores guardan un lazo de consanguinidad. Pese a la gravedad del problema no existen cifras que demuestren el impacto económico que tiene este tipo de maltratos en el patrimonio de los afectados, pues la mayoría se mantienen en el ámbito privado aunque en la vida cotidiana cada vez conocidos con mayor frecuencia estos hechos.

Expone que en el ordenamiento penal actual no se contempla alguna disposición encaminada a salvaguardar la integridad patrimonial de las personas adultas mayores frente a quienes cometan algún tipo de conductiva delictiva en su contra. Por ello la diputada propone que, dentro del capítulo que contempla el Código Penal Federal relativo a la "violencia familiar", se





establezca que quienes cometan las acciones de mérito, pierdan la capacidad de heredar respecto a sus víctimas.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal para precisar que el sujeto activo que cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 343 Bis.</b> Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 343 Bis. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Quien cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima, en los</b></p>



	<b>términos del artículo 1316, fracción V, del Código Civil Federal.</b>
--	--

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

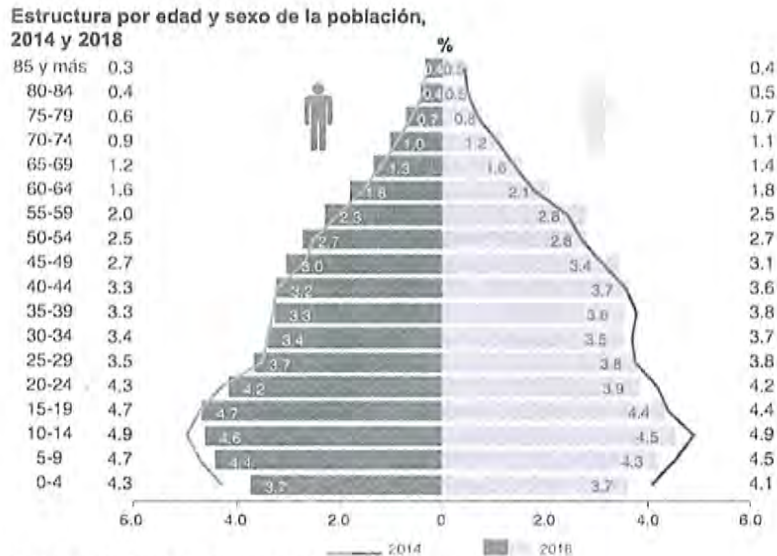
#### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la promovente en reconocer que la violencia familiar constituye un menoscabo en la integridad de las víctimas y de las personas de su alrededor. Además estas conductas ocasionan una serie de consecuencias en el bienestar de quien las padece, pero se acentúan notoriamente cuando las resienten personas en situación de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores.

Es imperiosa la necesidad de proteger a las personas adultas mayores, expuesta por la evidencia empírica aportada por la promovente con respecto a la descripción fáctica del problema. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, lo que constituye el 12.3% de la población total, y lo cual refleja que este grupo etario es una minoría que requiere de medidas de protección especiales.



Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. Fuente: INEGI (2018)

Esta Comisión también coincide con la promotora en que las personas adultas mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que por las condiciones propias de su edad que los privan de sus capacidades físicas y cognitivas, son más propensos a sufrir la comisión de actos delictivos e incluso realizados por personas cercanas a ellos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el 16% de las y las personas adultas mayores sufre maltratos que van desde golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes<sup>2</sup>, mientras que el Instituto

<sup>1</sup> INEGI. "Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018". México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados\\_enadid18.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf) (Fecha de consulta: 2 de septiembre de 2023).

<sup>2</sup> Gobierno de México. Secretaría de Salud, "16 por ciento de personas adultas mayores sufre maltrato o abuso", Secretaría de Salud, <https://www.gob.mx/salud/prensa/16-por-ciento-de-adultos-mayores-sufre-maltrato-o-abuso-38366> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023)



Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), registró que 3 de cada 5 padecen violencia en la familia<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, se recupera la noticia que se dio a conocer mediante un vídeo del caso que causó indignación en la sociedad mexicana: la "Cuerva de Tláhuac", una hija que maltrató a su madre Felipa de 94 años. En las imágenes se apreciaba como agredió a la anciana en un corredor afuera de una vivienda, pues además de gritarle también la jalonea y la deja tirada en el piso. Sin embargo, los vecinos señalaron que estas agresiones eran constantes, pero que pese a las denuncias interpuestas, no se han presentado autoridades<sup>4</sup>.

Otro de estos casos, fue el de la señora Lorenza de 95 años, quien al no poder realizar actividades por su cuenta, se encontraba al cuidado de su hijo para apoyarla. No obstante, se viralizó un vídeo tomado por sus vecinos, en el que se observa como su hijo la maltratada y le propina varios golpes en el rostro y cuerpo, bajo el argumento de que "no se paraba bien"<sup>5</sup>.

Algo similar ocurrió con Bertha, una abuela de 65 años de edad quien solo estaba parada en el patio de su domicilio cuando fue atacada por Jesús, su nieto. Los presentes captaron el momento en que Jesús la golpeó fuertemente con un tubo de metal en la cabeza, por impacto, ella cayó al piso. La señora Bertha, fue trasladada al hospital y derivado de los daños se reportó su estado de salud como grave<sup>6</sup>.

Por su parte, es conveniente recalcar que aunada a la violencia física que reciben las personas adultas mayores, ellos también son más susceptibles a

---

<sup>3</sup>El Imparcial, Tijuana, "Sufren violencia 3 de cada 5 ancianos: Inapam", Tijuana, <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Sufren-violencia-3-de-cada-5-ancianos-Inapam-20161007-0062.html> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

<sup>4</sup>Infobae, Infobae, "La "cuerva de Tláhuac": una mujer fue exhibida maltratando a su madre anciana en la CDMX", Infobae, <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/07/12/mujer-que-maltrataba-a-su-madre-anciana-fue-exhibida-y-la-apodaron-la-cuerva-de-tlahuac/> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

<sup>5</sup>Infobae, Infobae, "Fiscalía de la CDMX ya ubicó a sujeto que golpeó a su madre de 95 años", Infobae <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/13/fiscalia-de-la-cdmx-ya-ubico-a-sujeto-que-golpeo-a-su-madre-de-95-anos/> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

<sup>6</sup> Aristegui Noticias. México, "Dan de alta a la abuelita golpeada por su nieto con un tubo", México, <https://aristequinoticias.com/0102/mexico/dan-de-alta-a-la-abuelita-golpeada-por-su-nieto-con-un-tubo/>



padecer delitos que de cualquier índole, incluyendo la patrimonial por los ingresos que reciben. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), reflejaron que las personas adultas mayores reciben ingresos de diversas fuentes que también se abonan a su patrimonio. Como muestra, tan solo del trimestre de agosto a noviembre de 2022, los adultos que oscilaban entre los 60 o más años de edad tenían un ingreso promedio trimestral de \$23, 738 pesos en la que los hombres recibían \$30, 216 pesos y las mujeres \$17, 806 pesos<sup>7</sup>.

Grupos de edad	Ingreso promedio (pesos)					
	ENIGH 2016			ENIGH 2022		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>Total</b>	<b>22 284</b>	<b>27 875</b>	<b>16 097</b>	<b>24 414*</b>	<b>29 285</b>	<b>19 081*</b>
12 a 19 años	5 404	6 200	4 413	6 532*	7 544*	5 282*
20 a 29 años	20 736	24 022	16 696	22 181*	25 511*	18 251*
30 a 39 años	28 606	35 127	21 491	30 395*	36 628	23 634*
40 a 49 años	30 478	37 684	22 685	31 694	37 655	24 988*
50 a 59 años	29 747	36 499	22 359	31 313*	37 947	23 652*
60 o más años	27 293	40 452	14 359	23 738	30 216	17 806*

Ingreso promedio trimestral monetario por grupos de edad, según sexo y año de levantamiento (pesos).

Fuente: ENIGH (2022)

Además, el número de personas que tienen una cuenta de ahorro para el retiro formal o AFORE, para su etapa de vejez, aumenta cada vez más. De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021, el 67.8% de las personas de 18 a 70 años tiene algún tipo de producto financiero formal, ya sea una cuenta de ahorro, crédito, seguro o afore, lo que representa 56.7 millones de personas<sup>8</sup>.

<sup>7</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022\\_ns\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf) (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

<sup>8</sup>INEGI. "Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021". México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2021/doc/enif\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2021/doc/enif_2021_resultados.pdf) (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).



**Personas con productos financieros formales. Fuente: ENIF (2022)**

A pesar de que las personas adultas mayores son víctimas potenciales de sufrir violencia por personas de su entorno y, que por lazos de consanguinidad o confianza éstas son nombradas “herederos”, en el Código Penal Federal no se contempla ninguna disposición en la que se disponga la pérdida de la capacidad de heredar cuando existan antecedentes de violencia familiar contra las personas. No obstante, diversas entidades federativas han adoptado medidas para sancionar estas conductas en su legislación penal, como se muestra en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Delito previsto en la legislación penal
<b>Baja California Sur</b>	<b>Artículo 200. Violencia familiar.</b> A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y <b><u>pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio</u></b> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.
<b>Ciudad de México</b>	<b>ARTÍCULO 200.</b> A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:  <b>I.</b> El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;



	<p>II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;</p> <p>III. El adoptante o adoptado;</p> <p>IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y</p> <p>V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.</p> <p><b><u>Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio</u></b>, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p>
<p><b>Michoacán</b></p>	<p><b>Artículo 178. Violencia familiar</b></p> <p>Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agreden física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo (sic) matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o este sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>Se considerará violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados.</p>



	<p><b><u>Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio</u></b> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, así como tratamiento psicoterapéutico.</p>
<b>Guerrero</b>	<p><b>Artículo 198. Violencia familiar</b></p> <p>A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental, <b><u>se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio</u></b> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p>
<b>Nuevo León</b>	<p><b>ARTÍCULO 287 BIS 1.-</b> A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, <b><u>SE LE IMPONDRÁ</u></b> DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN; <b><u>PÉRDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS</u></b>, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.</p>

En el mismo sentido, diversas organizaciones internacionales han manifestado su preocupación frente a este tipo de conductas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) diseñó la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores para que cada Estado observe una serie de acciones a considerar<sup>9</sup>, las cuales se destacan a continuación:

<sup>9</sup>International Network for the Prevention of Elder Abuse, "Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores", [http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion\\_Espanol.pdf](http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf) (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).





- Se necesita la implementación de marcos legales, pues cuando existen casos de maltrato contra personas adultas mayores, no pueden atenderse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.
- El maltrato de las personas mayores es un problema en todo el mundo, en la que el victimario a veces es conocido de la víctima, y la mayoría de estos actos ocurren en un contexto familiar.
- La prevención del maltrato de las personas mayores debe abarcar la participación de toda la sociedad.
- El maltrato de las personas mayores puede combatirse si se construye una cultura que rechace la violencia.
- Deben diseñarse estructuras que provean de protección legal para los agraviados.

Estas acciones a considerar demuestran múltiples áreas de oportunidad para mejorar la sanción de la violencia familiar contra las personas adultas mayores y así eliminar la posibilidad de que sus agresores se beneficien del patrimonio de la víctima. Por lo tanto es urgente atender este fenómeno desde el ámbito penal y esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

La Iniciativa bajo estudio propone salvaguardar los derechos fundamentales y la integridad patrimonial de las personas adultas mayores a quienes sus allegados les han infligido daño en un contexto de violencia familiar y pretenden beneficiarse del patrimonio construido por la víctima a lo largo de su vida. La propuesta de la promovente consiste en retirar la capacidad de heredar del agresor respecto a la víctima y, a juicio de esta Comisión, resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano como se expone a continuación.



La violencia familiar emprendida contra las personas adultas mayores vulnera su esfera jurídica al trasgredir diversos derechos fundamentales. Uno de ellos es el derecho a la salud, pues las agresiones se traducen en una serie de secuelas físicas y psicológicas, ya que provienen de sujetos que la víctima consideraba "de confianza". En ese sentido, la propuesta protege el derecho a la salud reconocido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 del del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.

Los maltratos a las personas adultas mayores también atentan contra su derecho a la protección, pues se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a las personas de su entorno. En este sentido, la propuesta planteada es compatible con lo establecido en el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, que dispone que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la protección de las personas adultas mayores.

Por otra parte, la evidencia empírica expuesta anteriormente demuestra que un número considerable de personas adultas mayores son víctimas de estas conductas lesivas, lo cual vulnera su derecho a una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Este derecho está reconocido en el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como el artículo 5 de la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

En concordancia con lo antes expuesto, la propuesta atiende el compromiso de los Estados Parte de reconocer la dignidad de las personas de edad y eliminar todas las formas de abuso y violencia. También coincide con la obligación del Estado Mexicano de implementar las medidas legislativas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona adulta mayor, así como su deber de establecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia.

Finalmente, esta Comisión estima que la propuesta se plantea como una respuesta ante una problemática que permea cada vez más en nuestra sociedad y que requiere ser visibilizada en el marco jurídico federal. Además,



coincide con otras formas de sanción que ya están previstas en la legislación vigente, como las indignidades en la sucesión.

#### **QUINTA. DE LAS INDIGNIDADES EN LA SUCESIÓN**

El significado de "sucesión" proviene del latín que *succedere*, que significa la entrada o continuación de alguien en lugar de otra persona<sup>10</sup>, que en derecho puede ser señalado cuando una persona sustituye en derechos y obligaciones al autor de la herencia o *de cujus* en una relación jurídica. La sucesión testamentaria se produce al momento de la muerte del autor de la herencia o *de cujus*, pues al momento de la muerte se transmiten sus derechos y obligaciones a los legatarios, lo que quiere decir que su patrimonio se transmite automáticamente<sup>11</sup>.

En la doctrina, el jurista Juan Manuel Asprón Pelayo, expone que en la sucesión participan tres sujetos<sup>12</sup>:

- ◆ **Persona que transmite:** Es el sujeto que falleció, es decir el autor de la herencia, el de cujus o el causante.
- ◆ **Persona que adquiere a título particular:** Es la persona que adquiere bienes específicamente determinados por el autor de la herencia, y quien es llamado "legatario".
- ◆ **Persona que adquiere a título universal.** Es la persona que adquiere una porción o todo el patrimonio del autor de la herencia que recibe el nombre de "heredero".

Este último debe cumplir una serie de cualidades para poder tener la capacidad para suceder, la cual se compone de tres elementos: existencia, capacidad y dignidad. La existencia parte desde el razonamiento que, quien no existe, no es persona y no puede ser sujeto de derechos u obligaciones. En cuanto a la capacidad, es la aptitud de heredar por no caer en la serie de

---

<sup>10</sup> *Diccionario de la lengua española Online*, s.v. "Sucesión", <http://www.rae.es/> (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).

<sup>11</sup> Juan Manuel Asprón Pelayo, *Sucesiones* (México: McGraw-Hill, 2008), p. 1-4

<sup>12</sup> Asprón, Op. Cit. p. 6



incapacidades que marca la ley y la dignidad son las razones de orden ético por las que el legislador considera que un sujeto debe o no heredar<sup>13</sup>.

En el artículo 1313 del Código Civil Federal se reconoce la capacidad de heredar de todos los ciudadanos, pero se enlistan una serie de supuestos bajo los cuales puede perderse dicha capacidad, que a la letra son los siguientes:

**Artículo 1313.-** Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

- I. Falta de personalidad;
- II. **Delito;**
- III. Presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del testamento;
- IV. Falta de reciprocidad internacional;
- V. Utilidad pública;
- VI. Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

La promovente de la Iniciativa propone establecer la pérdida de capacidad de heredar a aquellos sujetos que cometan el delito de violencia familiar en contra del autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos. Esta pérdida se encontraría relacionada con la fracción II, del artículo 1313, que se refiere al "delito". Sin embargo, en la doctrina, esta incapacidad deviene de la comisión de un delito pero también por cometer "indignidades"; es decir, actos inmorales o ingratos contra el autor de la herencia, sus hijos, ascendientes o sus hermanos.

---

<sup>13</sup> *Asprón Op. Cit.*, p. 6



Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la incapacidad para heredar por razón de la acusación de delito, sólo se actualiza en el caso de que la denuncia contra el autor de la sucesión o de las personas que se prevean en la ley sea interpuesta en vida por aquél, pues con ello se abre la posibilidad de otorgar el perdón al ofensor. Este criterio se encuentra establecido en la jurisprudencia de rubro: **“HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO O INTESTADO POR RAZÓN DE LA ACUSACIÓN DE DELITO CONTRA EL AUTOR DE LA SUCESIÓN O DE QUIENES PREVEA EL CÓDIGO CIVIL RELATIVO, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA DENUNCIA SE INTERPONGA EN VIDA DE AQUÉL A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO)”<sup>14</sup>.**

---

<sup>14</sup> Registro digital: 2019822, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis:1a./J. 2/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Tesis de Jurisprudencia

HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO O INTESTADO POR RAZÓN DE LA ACUSACIÓN DE DELITO CONTRA EL AUTOR DE LA SUCESIÓN O DE QUIENES PREVEA EL CÓDIGO CIVIL RELATIVO, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA DENUNCIA SE INTERPONGA EN VIDA DE AQUÉL A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Existen diversas causas de incapacidad para heredar, entre ellas, la prevista en los artículos 1213, fracción II, del Código Civil para el Estado de Nuevo León; 1316, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, vigente hasta el 18 de diciembre de 2014, y 2653, fracción II, del Código Civil para el Estado de Tlaxcala. Ellos disponen esencialmente, que es incapaz de heredar por testamento o por intestado, el que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o persona con quien viva en concubinato, acusación de delito que merezca pena de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su libertad, su honra o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o persona con quien viva en concubinato, situación que exceptúa la necesidad de obtener el perdón del autor de la sucesión. En ese sentido, la incapacidad para heredar por razón de la acusación de delito, tratándose de testamento o intestado, sólo se actualiza cuando la denuncia contra el autor de la sucesión o de las personas que prevea la fracción II de los artículos referidos, se interponga en vida de aquél, para que exista la posibilidad de que otorgue su perdón al ofensor, ya sea de forma expresa, por declaración auténtica, por hechos indubitables o, en caso de que el ofendido instituye heredero al ofensor, revalide su institución anterior con las solemnidades requeridas. Ello, con el propósito de que recupere su capacidad para heredar, pues sería ilógico que ya difunto resintiera un agravio por acusación de delito o que pudiera perdonarlo, pues dicha circunstancia resultaría imposible, pues sólo el autor de la sucesión es quien tiene la facultad para otorgar el referido perdón o instituirlo como heredero, al ser titular de la masa hereditaria susceptible de ser heredada. Lo anterior, ya que los preceptos de referencia no deben interpretarse en forma aislada, sino sistemática con los demás artículos que se relacionan con la incapacidad para heredar, lo que es correlativo con las normas correspondientes, referentes a que para que el heredero pueda suceder, basta que sea capaz al tiempo de la muerte del autor de la sucesión.



Contradicción de tesis 239/2016. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 28 de noviembre de 2018. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Ana María García Pineda.

Tesis y/o criterio contendientes:

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 110/2011, del que derivaron las tesis aisladas I.3o.C.1017 C (9a.) y I.3o.C.1018 C (9a.), de rubros: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL." y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 5, enero de 2012, páginas 4481 y 4333, con números de registro digital: 160402 y 160416, respectivamente.

El emitido por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 302/2003, sostuvo la tesis aislada I.11o.C.81 C, de rubro: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, octubre de 2003, página 1019, con número de registro digital: 183052.

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, al resolver el juicio de amparo directo 635/2011 (cuaderno auxiliar 715/2011), dictado en apoyo del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, del que derivó la tesis aislada VII.2o.(IV Región) 2 C (10a.), de rubro: "HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL ÁUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Tomo 2, junio de 2012, página 873, número de registro digital: 2000982.

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 282/2015, determinó que para la pérdida de la capacidad para heredar por delito, podía actualizarse aun cuando la denuncia se interpusiera después de la muerte de la sucesión, ya que no era necesario que dicho autor resintiera agravio alguno, pues lo que provoca la pérdida del derecho a heredar es la ingratitud, además de que para recuperar el derecho de suceder podría darse el supuesto de demostrar que si acusó a alguno o algunos de los coherederos fue para salvar su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge.

Tesis de jurisprudencia 2/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de enero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de mayo de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



En el mismo criterio jurisprudencial se establece que el perdón puede otorgarse de forma expresa (declaración auténtica), o bien, por hechos indubitables o en caso de que el ofendido instituye heredero al ofensor, decida revalidar su institución anterior con las solemnidades correspondientes. Esto tiene el fin de recuperar su capacidad para heredar ya que, desde un punto de vista lógico, sería imposible que una vez difunto el testador resintiera un agravio por acusación de delito o que le otorgara el perdón.

El autor de la sucesión es quien tiene la facultad para otorgar el perdón referido o instituirlo como heredero, al ser titular de la masa hereditaria susceptible de ser heredada. No es óbice recalcar que el testamento es un acto personalísimo y solo el autor es el titular de la masa hereditaria susceptible a ser heredada y su voluntad debe ser respetada y salvaguardada.

#### **SEXTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que es necesario modificar la propuesta analizada para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa. A partir de la lectura integral de la Exposición de Motivos de la Iniciativa, se desprende que la intención de la promovente es impedir que el sujeto activo del delito de violencia familiar obtenga beneficio de la herencia de su víctima.

Resulta oportuno realizar un ajuste a la redacción ya que, como se ha adelantado en otras consideraciones, la capacidad de heredar es la aptitud para recibir derechos y obligaciones de la sucesión. *A contrario sensu*, la incapacidad para heredar sobrevenida por la pérdida de la capacidad para heredar se traduce también en la pérdida de derechos y obligaciones sucesorios.

En el derecho positivo no hay ninguna referencia similar al término "pérdida de capacidad de heredar". Al contrario, en las disposiciones relativas al delito de violencia familiar se hace referencia a "la pérdida de derechos sucesorios", por lo que se considera que este término es más apropiado y lógicamente



consecuente con la redacción propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 343 Bis.</b> Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a</p>	<p><b>Artículo 343 Bis. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 343 Bis. ...</b></p> <p>...</p>





<p>tratamiento psicológico especializado.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Quien cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima, en los términos del artículo 1316, fracción V, del Código Civil Federal.</b></p>	<p><b>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 1316 del Código Civil Federal.</b></p>
--	---	--

#### IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 343 Bis. ...**

...

**Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 1316 del Código Civil Federal.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de octubre de 2023.



**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**  
**03 de octubre de 2023, 16:30 hrs.**

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
PRESIDENCIA				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <b>Dip. Felipe Fernando Macías Olvera</b> Querétaro			
SECRETARÍAS				
	<b>morena</b> <b>Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega</b> Michoacán			
	<b>morena</b> <b>Dip. Hamlet García Almaguer</b> Jalisco			
	<b>morena</b> <b>Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie</b> Tabasco			
	<b>morena</b> <b>Dip. Julio César Moreno Rivera</b> Ciudad de México			
	<b>morena</b> <b>Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez</b> Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p><b>Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante</b> Sonora</p> <p>morena</p>			
	<p><b>Dip. Lizbeth Mata Lozano</b> Baja California</p> <p></p>			
	<p><b>Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez</b> Michoacán</p> <p></p>			
	<p><b>Dip. Paulina Rubio Fernández</b> Jalisco</p> <p></p>			
	<p><b>Dip. Alma Carolina Viggiano Austria</b> Hidalgo</p> <p></p>			
	<p><b>Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez</b> Coahuila</p> <p></p>			
	<p><b>Dip. María del Rocío Corona Nakamura</b> Jalisco</p> <p></p>			
	<p><b>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez</b> Michoacán</p> <p></p>			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <b>Dip. Julieta Mejía Ibáñez</b> Nayarit			
INTEGRANTES				
	 <b>Dip. Aleida Alavez Ruiz</b> Ciudad de México			
	 <b>Dip. María Isabel Alfaro Morales</b> Hidalgo			
	 <b>Dip. Karla Ayala Villalobos</b> Ciudad de México			
	 <b>Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik</b> México			
	 <b>Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval</b> Baja California			
	 <b>Dip. Kathia María Bolio Pinelo</b> Yucatán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <p><b>Dip. Andrea Chávez Treviño</b> Chihuahua</p>			
	 <p><b>Dip. Claudia Delgadillo González</b> Jalisco</p>			
	 <p><b>Dip. Mirza Flores Gómez</b> Jalisco</p>			
	 <p><b>Dip. Leonel Godoy Rangel</b> Michoacán</p>			
	 <p><b>Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling</b> Ciudad de México</p>			
	 <p><b>Dip. Sonia Mendoza Díaz</b> San Luis Potosí</p>			
	 <p><b>Dip. Elizabeth Pérez Valdez</b> Ciudad de México</p>			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p><b>Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz</b> morena San Luis Potosí</p>			
	<p><b>Dip. Manuel Vázquez Arellano</b> morena Veracruz</p>			
	<p> <b>Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila</b> Ciudad de México</p>			
	<p><b>Dip. Salma Luevano Luévano Luna</b> morena Aguascalientes</p>			
	<p> <b>Dip. Dionicia Vázquez García</b> Estado de México</p>			
	<p> <b>Dip. Miguel Humberto Rodarte de Lara</b> Ciudad de México</p>			



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>